

Asunto Re: Solicito acceso a la información

De transparencia Programa de Transparencia <transparencia@diputados.gub.uy>

Para [REDACTED]

Fecha viernes, 26 de diciembre de 2025 13:29:40

Estimado [REDACTED].

Por medio del presente se remite la respuesta a su solicitud.

Se adjuntan tres pdfs que contienen la información solicitada.

Agradecemos acusar recibo,

Saludos cordiales,

De: [REDACTED]
Para: Programa <transparencia@diputados.gub.uy>
Fecha: miércoles, 3 de diciembre de 2025 10:09 -03
Asunto: Re: Solicito acceso a la información

mi Domicilio es en [REDACTED] Montevideo
y solicito ser notificado por el mail indicado a saber el presente [REDACTED]
a los efectos de evitar problemas reenvio solicitud con lo datos dentro de la nota en cuerpo del mail y en
archivo adjunto siendo idénticos dichas notas

saludos

rennvio

transparencia@diputados.gub.uy

AI PODER LEGISLATIVO

A la CÁMARA DE REPRESENTANTES

De mi alta consideración.

Solicitud de acceso a la información.

[REDACTED] ci [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] Montevideo y
solicito ser notificado al mail siguiente mail [REDACTED] cel [REDACTED] me
presento y expreso.

1. Que amparado en el Ley N° 18.381, Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública, promulgada el 17 de octubre de 2008 que tiene como objetivo promover la transparencia en la gestión de todos los organismos públicos, y garantizar el derecho fundamental de las personas a acceder a la información que estos poseen.
2. Que es Derecho de todas las personas, cualquier persona, sin importar su nacionalidad, tiene derecho a solicitar información pública sin necesidad de justificar el motivo de su solicitud.
3. Dicha información debe darse dentro de los plazos que la ley expresa en un plazo de 20 días hábiles.
4. Atento a lo expresado se solicita la siguiente información respecto a los Funcionarios de la CÁMARA DE REPRESENTANTES tanto sean presupuestado , contratados o que este en “ comisión” "comisión de servicio" o “Actividad comisionada -ley 19121 art 13-" de funcionarios públicos que se basa en ley N° 19.121 (Estatuto del Funcionario Público de la Administración Central) o ley N° 17.556 con su Decreto Reglamentario a saber decreto N° 10/993 solicitando la siguiente información respecto al servicio de salud.
 - a. Si existe convenio, acuerdo, contrato o cualquier régimen de contratación , sea colectivo o personal o grupal con empresas del salud sean , privada , publica o seguro de salud o cualquier otro sistema de prestación de salud.
 - b. Si existe, convenio, acuerdo, contrato o cualquier régimen de contratación expresados en el numeral anterior se solicita
 - i. Copia de dichos documentos originales.
 - ii. Copia de las modificaciones que se pudieran haber realizado.
 - c. Si existe otros beneficios sobre el sistema de salud, como compensaciones o beneficios sobre la comprar de medicamentos, pago de servicios médicos, pago de análisis , pago de tratamientos de toda índole , compras en farmacias.
 - d. Si fuesa afirmativa el numeral anterior, exprese como funciona y si existe devolución en efectivo o trasferencias bancarias de la compras o análisis o servicios médicos abonados por los funcionarios de esta CÁMARA DE REPRESENTANTES.
5. Si el Comenio firmado el 28 de septiembre de 2001 por la Cámara de Senadores firmado por el Presidente y Sectario de dicha cámara y la empresa privada SUMMUM, Medicina Privada . saber si se aplica a la Cámara de Representante.
6. Exprese si la empresa SUMMUM, Medicina Privada tiene convenio o convenios con la Cámara de Representante para el caso afirmativo se solicita
 - a. Copia del acuerdo original
 - b. Copia de las modificaciones realizadas
 - c. Como funciona , si existe otros beneficios,
 - i. Si hay compensaciones o beneficios sobre la comprar de medicamentos,
 - ii. Si se abona en su totalidad o parcial servicios médicos,

- iii. Si se abona en su totalidad o parcial análisis de todo tipo,
- iv. Si se abona en su totalidad o parcial, pago de tratamientos de toda índole,
- v. Se abona en su totalidad o parcial medicamentos en la empresa SUMMUM, Medicina Privada,
- vi. Se abona en su totalidad o parcial compra en farmacias.

7. Paralelamente y a los efectos de evitar violación la Ley N° 18.381, copia de todos los documentos firmados entre esta Cámara de Representantes y la empresa SUMMUM, Medicina Privada (Rut 212692860017) que tenga referencia a descuentos o devoluciones en la compra de medicamentos , análisis , servicios , de toda prestación que brinde directa o indirectamente dicha empresa en relación a funcionarios de esta Cámara que se hubiesen adherido o a dicho acuerdo

8. Para el caso de haber sido declarada información secreta o que no se pueda brindar, exprese los motivos , copia de la resolución de dicha resolución .

Agradezco de antemano su atención a la presente solicitud y espero su pronta respuesta.

Saluda Atentamente

Diego Iglesias Suarez

El mar, 2 dic 2025 a las 19:43, Programa de Transparencia Programa de Transparencia (<transparencia@diputados.gub.uy>) escribió:

Estimado, acusamos recibo de su solicitud.

A efectos de iniciar el trámite, le solicitamos indique su domicilio y la forma que prefiere para la comunicación, de acuerdo a lo requerido por el artículo 13 de la Ley N° 18.381 para la presentación de solicitudes.

Saludos cordiales,

>>> [REDACTED] 02/12/25 10:29 >>>

transparencia@diputados.gub.uy

AI PODER LEGISLATIVO

A la CÁMARA DE REPRESENTANTES

De mi alta consideración.

Solicitud de acceso a la información.

[REDACTED] ci [REDACTED] mail
[REDACTED] cel [REDACTED] me presento y expreso.

1. Que amparado en el Ley N° 18.381, Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública, promulgada el 17 de octubre de 2008 que tiene como objetivo promover la transparencia en la gestión de todos los organismos públicos, y garantizar el derecho fundamental de las personas a acceder a

la información que estos poseen.

2. Que es Derecho de todas las personas, cualquier persona, sin importar su nacionalidad, tiene derecho a solicitar información pública sin

necesidad de justificar el motivo de su solicitud.

3. Dicha información debe darse dentro de los plazos que la ley expresa

en un plazo de 20 días hábiles.

4. Atento a lo expresado se solicita la siguiente información respecto a

los Funcionarios de la CÁMARA DE REPRESENTANTES tanto sean presupuestado

, contratados o que este en "comisión" "comisión de servicio" o "Actividad

comisionada -ley 19121 art 13-" de funcionarios públicos que se basa en

ley N° 19.121 (Estatuto del Funcionario Público de la Administración Central) o ley N° 17.556 con su Decreto Reglamentario a saber decreto N° 10/993 solicitando la siguiente información respecto al servicio de salud.

a. Si existe convenio, acuerdo, contrato o cualquier régimen de contratación , sea colectivo o personal o grupal con empresas del salud sean , privada , publica o seguro de salud o cualquier otro sistema de prestación de salud.

b. Si existe, convenio, acuerdo, contrato o cualquier régimen de contratación expresados en el numeral anterior se solicita

i. Copia de

dichos

documentos originales.

ii. Copia de las modificaciones que se pudieran haber realizado.

c. Si existe otros beneficios sobre el sistema de salud, como compensaciones o beneficios sobre la comprar de medicamentos, pago de servicios médicos, pago de análisis , pago de tratamientos de toda índole , compras en farmacias.

d. Si fuesa afirmativa el numeral anterior, exprese como funciona y si existe devolución en efectivo o trasferencias bancarias de la compras o análisis o servicios médicos abonados por los funcionarios de esta CÁMARA DE REPRESENTANTES.

5. Si el Comenio firmado el 28 de septiembre de 2001 por la Cámara de Senadores firmado por el Presidente y Sectario de dicha cámara y la empresa privada SUMMUM, Medicina Privada . saber si se aplica a la Cámara de Representante.

6. Exprese si la empresa SUMMUM, Medicina Privada tiene convenio o convenios con la Cámara de Representante para el caso afirmativo se solicita

a. Copia del acuerdo original

b. Copia de las modificaciones realizadas

c. Como funciona , si existe otros beneficios,

i. Si hay compensaciones o beneficios sobre la comprar de medicamentos,

ii. Si se abona en su totalidad o parcial servicios médicos,

iii. Si se abona en su totalidad o parcial análisis de todo tipo,

iv. Si se abona en su totalidad o parcial, pago de tratamientos de toda índole,

v. Se abona en su

totalidad o parcial medicamentos en la empresa SUMMUM, Medicina Privada,

vi. Se abona en su totalidad o parcial compra en farmacias.

7. Paralelamente y a los efectos de evitar violación la Ley N° 18.381,

copia de todos los documentos firmados entre esta Cámara de Representantes

y la empresa SUMMUM, Medicina Privada (Rut 212692860017) que tenga referencia a descuentos o devoluciones en la compra de medicamentos , análisis , servicios , de toda prestación que brinde directa o indirectamente dicha empresa en relación a funcionarios de esta Cámara que se hubiesen adherido o a dicho acuerdo

8. Para el caso de haber sido declarado información secreta o que no se

pueda brindar, exprese lo motivos , copia de la resolución de dicha resolución .

Agradezco de antemano su atención a la presente solicitud y espero su pronta respuesta.

Saluda Atentamente

[Redacted signature]

SE ADJUNTA ARCHIVO IDÉNTICO AL CUERPO DEL MAIL

Archivos adjuntos

Informe parte 3 [Redacted].pdf (5.33 MB)

Informe parte 2 [Redacted].pdf (5.59 MB)

Informe parte 1 [Redacted].pdf (514 kB)

Información pública solicitada

Unidad: * ▼

Origen: * Funcionario

Descripción: *

Documentos adjuntos:

- Re_ Solicito ac....pdf
Descargar
- Al PODER LEGISL....docx
Descargar

Notificación: **[REDACTED] - 03-12-2025 13:30**

sbentancurt@diputados.gub.uy - 03-12-2025 13:30

eduardo@diputados.gub.uy - 03-12-2025 13:26

rocca@diputados.gub.uy - 03-12-2025 13:26

e.metediera@gmail.com - 03-12-2025 13:26

sbentancurt@diputados.gub.uy - 03-12-2025 13:26

elisalegazcue@hotmail.com - 03-12-2025 13:26

Recibida

Fecha: **03/12/25 13:26**

Usuario: **46248686**

En trámite

Fecha: **03/12/25 13:26**

Usuario: **46248686**

Expediente

Nº de expediente:

Respuestas

Respuesta 1

Respuesta 1

Tipo Respuesta: **Entregar información**

Descripción:

Se adjuntan tres pdfs que contienen la información solicitada.

Documentos Adjuntos:

Informe parte 3....pdf
Descargar

Informe parte 2....pdf
Descargar

Informe parte 1....pdf
Descargar

Fecha: **26/12/25 13:30**

Usuario: **46248686**

Publicar: No permitir publicar esta solicitud

Solicitud de origen externo a SAIP

Recuerde realizar las comunicaciones con el solicitante por el medio de contacto seleccionado.

Medio de contacto: XXXXXXXXXX

Confirmación de contacto:

Se realizó la comunicación

Notificación respuesta 1: [REDACTED] - 26-12-2025 13:30

eduardo@diputados.gub.uy - 26-12-2025 13:30

rocca@diputados.gub.uy - 26-12-2025 13:30

e.metediera@gmail.com - 26-12-2025 13:30

sbentancurt@diputados.gub.uy - 26-12-2025 13:30

elisalegazcue@hotmail.com - 26-12-2025 13:30

Volver

Cámara de Senadores
Presidencia

CONVENIO

En la ciudad de Montevideo, el día veintiocho de setiembre de dos mil uno, entre POR UNA PARTE: los señores Luis Hierro López y Mario Farachio, en sus calidades de Presidente y Secretario, respectivamente y en nombre y representación de la CAMARA DE SENADORES DEL PODER LEGISLATIVO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, con sede en esta ciudad y POR OTRA PARTE: la empresa SUMMUM Medicina Privada representada en este acto por el Sr. Marcelo Peróni, Oriental mayor de edad con documento de identidad No 2.001.783-1 en su calidad de Gerente Comercial de la empresa SUMMUM MEDICINA PRIVADA S.A., con sede en esta ciudad en la calle Bulevar Artigas 1198, con RUC No 212692860017, Convienen la Celebración del Presente Contrato:

PRIMERO Antecedentes. Con fecha 17 de agosto de 2001 SUMMUM MEDICINA PRIVADA S.A. remitió a la Cámara de Senadores la propuesta de los servicios, condiciones en que se prestarán los mismos, así como el precio por afiliado, que asciende a la suma de \$U 1240 + IMESSA en caso de que corresponda su pago para toda la población que haya nacido con fecha posterior al 1° de enero de 1950 y \$ 1441 + IMESSA para toda la población que haya nacido con anterioridad al 1° de enero de 1950 y que a su vez permanezcan afiliados al día de la fecha a SUMMUM MEDICINA PRIVADA. Los valores expresados corresponden al 31 de agosto de 2001.

SUMMUM MEDICINA PRIVADA se obliga a brindar sus servicios a los funcionarios, ex funcionarios y demás beneficiarios afiliados a SUMMUM MEDICINA PRIVADA de acuerdo a la propuesta de servicios presentada y de la cual se adjunta copia.

El ajuste de precios se efectuará cuatrimestralmente en función del IPC (Índice de precios al consumo) y no podrá ser variado sin aceptación expresa de la citada Cámara. La referida propuesta aceptada, se considera parte integrante del presente convenio.

SEGUNDO: SUMMUM MEDICINA PRIVADA S.A se obliga a :
I) Brindar a todos los funcionarios, ex funcionarios y demás beneficiarios que la reglamentación de la Cámara de Senadores establece y que estén afiliados a SUMMUM MEDICINA PRIVADA S.A.; todos los servicios y prestaciones por la cuota mensual que surge de la propuesta adjunta, relacionada en la cláusula primera del presente, II) Los referidos servicios y prestaciones deberán ser brindadas por todo el tiempo que los diferentes beneficiarios, tienen derecho a percibirlos de acuerdo a las disposiciones de la Cámara de Senadores III) Enviar antes del 10 de cada mes, el

12

planillado con los importes correspondientes a la totalidad de los beneficiarios; IV) no disminuir en ningún aspecto, los servicios y prestaciones que se obligan por el presente convenio, so pena de incurrir en incumplimiento y responsabilidad, salvo que sean comunicados fehacientemente a los beneficiarios afiliados a SUMMUM MEDICINA PRIVADA y que tenga el consentimiento de la Cámara. Podrán no obstante, presentar mejoras o ampliación y/o servicios a consideración de la Cámara de Senadores, toda vez que lo estimen conveniente.

TERCERO: Obligaciones de la Cámara de Senadores: I) abonar dentro de los 30 días siguientes a la prestación del planillado, el importe correspondiente y II) comunicar a SUMMUM MEDICINA PRIVADA S.A., las altas y bajas de beneficiarios del presente convenio.

CUARTO: Ambito de aplicación: Las condiciones del presente convenio serán de aplicación, para aquellos beneficiarios afiliados a SUMMUM MEDICINA PRIVADA S.A. con anterioridad al 31 de agosto del año en curso. Para el caso de posteriores afiliaciones, si hubiera diferencia entre el valor de la cuota estipulada en la propuesta adjunta y el correspondiente a la fecha de afiliación, será de cuenta de los nuevos afiliados.

QUINTO: Plazo de vigencia y prórroga: El plazo del presente convenio será de dos (2) años a contar del 1 de setiembre de 2001. El mismo se considerará automáticamente prorrogado por periodos iguales de un año cada uno, siempre que vencido el plazo inicial, ninguna de las partes con un plazo no inferior a quince (15) días corridos antes de ese vencimiento, comunique por telegrama colacionado a la otra parte, su voluntad de rescindir el presente contrato.

SEXTO: Cesión de Contrato: Este contrato no podrá ser cedido sin el consentimiento escrito de ambas partes contratantes.

SEPTIMO: Sanción. El incumplimiento por parte de SUMMUM MEDICINA PRIVADA de las obligaciones previstas en este contrato, podrá dar lugar a la anulación del presente convenio y dará derecho a la Cámara de Senadores a exigir por vía correspondiente el resarcimiento por los daños y perjuicios emergentes del mismo.


OCTAVO: Documentos que forman parte del contrato. Integran el presente contrato: a) La Resolución de la Presidencia de la Cámara de Senadores del Poder Legislativo de fecha 31 de julio de 2001 y b) la propuesta de SUMMUM MEDICINA PRIVADA de fecha 17 de agosto de 2001, en cuanto no contradiga lo estipulado en este contrato.

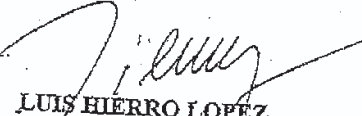
NOVENO: Mora. Las partes caerán en mora por el solo vencimiento de los plazos pactados o por la realización de algo contrario a lo estipulado, sin necesidad de gestión judicial o particular alguna.

13

*Cámara de Senadores
Presidencia*

DECIMO: Telegrama colacionado. Las partes acuerdan la total validez del telegrama colacionado a los efectos de notificaciones, intimaciones y demás comunicaciones que fuere menester.
DECIMO PRIMERO: Domicilios especiales. Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos judiciales o extrajudiciales que diera lugar al presente contrato. La Cámara de Senadores del Poder Legislativo en Avenida de las Leyes s/n (Palacio Legislativo) y SUMMUM MEDICINA PRIVADA S.A. en la calle Bvar Artigas 1198 de esta ciudad. Y PARA CONSTANCIA SE OTORGAN Y FIRMAN DOS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y FECHA.


MARCELO PERONI
Gerente Comercial
de SUMMUM


LUIS HIERRO LOPEZ
Presidente de la
Cámara de Senadores


MARIO FARACHIO
Secretario



CÁMARA DE REPRESENTANTES

ÁREA FINANCIERO CONTABLE

Expediente VÍAS N° 297283

08/12/2025

El convenio firmado por la Cámara de Representantes no obra en nuestro poder, por lo que no es posible suministrarlo. No obstante, se remite el convenio vigente de la Cámara de Senadores, estimándose que sus características son similares a las del acuerdo suscrito por la Cámara de Representantes.

Asimismo, se informa que el tope del seguro de salud cubierto por la Cámara para los beneficiarios asciende a \$7.116 mensuales (valores 2025). Este beneficio aplica a los funcionarios que se incorporaron a la Cámara antes del 30 de julio de 2013.

Se adjunta convenio SENADO - SUMMUN.

Valentin D. Fourcade

Firm@ Digital

ÁREA FINANCIERO CONTABLE

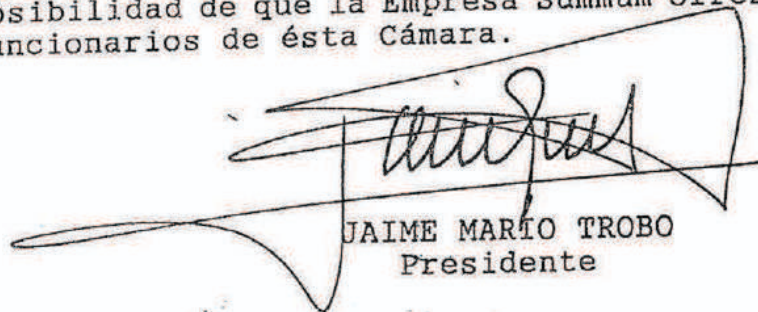
Fin trámite

Copia Expediente Digital Vías

Cámara de Representantes
Presidencia

Montevideo, 10 de agosto de 1998.

Pase a la Secretaría de la Cámara de Representantes a efectos que la nota adjunta se envíe a la Asesoría Jurídica para que informe sobre la posibilidad de que la Empresa Summum ofrezca sus servicios a los funcionarios de ésta Cámara.



JAIME MARIO TROBO
Presidente

Recibido.
18-8-98.



Montevideo, 6 de agosto de 1998.-

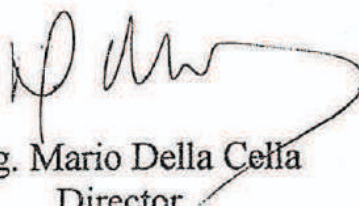
Ref.: 2085/98.-

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Diputado Jaime Trobo
Presente

Estimado Diputado Trobo:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted para presentarle los servicios de SUMMUM Medicina Privada S.A.
Dicha Propuesta es similar a la que ya tienen derecho desde hace 3 años los funcionarios de la Cámara de Senadores y de la Comisión Administrativa del Palacio Legislativo.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

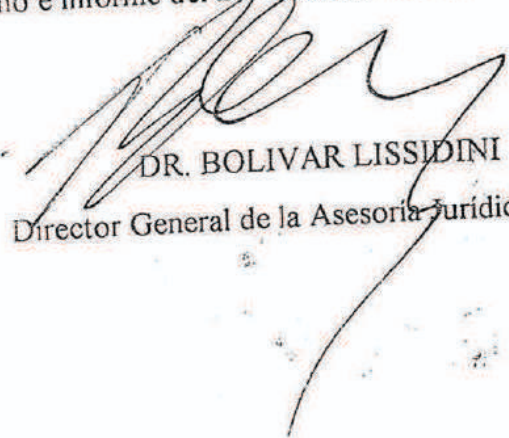

Ing. Mario Della Cella
Director

ANTECEDE Fs.	Nº							
--------------	----	--	--	--	--	--	--	--

Ba Nº 015827

Montevideo, 11 de agosto de 1998.-

Pase a estudio e informe del Dr. Marcelo Viera.-


DR. BOLIVAR LISSIDINI
Director General de la Asesoría Jurídica

Montevideo , 19 de agosto de 1998

Director General de
Asesoría Jurídica
Dr. Bolívar Lissidini

Cúmpleme elevar a Ud. el presente informe motivado en la solicitud presentada por la empresa Summum Medicina Privada S.A. para su posible inclusión entre las opciones de afiliación (véase nota).

De acuerdo a la normativa pertinente en relación a los servicios de salud (Resolución del 25 de julio de 1985 - artículo N° 18) debe interpretarse que el funcionario puede optar por cualquier institución médica , por lo tanto deberá entenderse que no se excluye a ninguna de ellas como opción posible.

De esta forma , de acuerdo a la posibilidad fáctica y jurídica de que el funcionario opte por la empresa solicitante Summum Medicina Privada S.A , corresponde autorizar a la misma a la presentación de sus servicios para la libre elección de los funcionarios.

Cabe señalar que en instancias anteriores ya se ha autorizado este tipo de presentación de servicios por parte de otras instituciones ya sea para esta Cámara de Representantes (informe 1 de julio 1998 - en relación a la empresa Medicina Personalizada) o

para la Comisión Administrativa (resolución 11 de mayo 1985 - Dr. Hugo Batalla).

En conclusión , corresponde incluir entre las opciones de servicios de salud a la empresa solicitante.

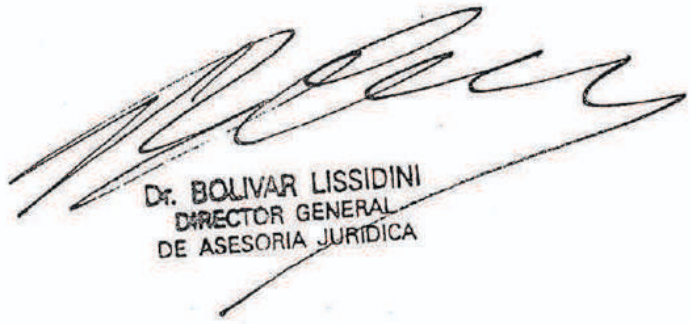


Marcelo Viera

Asesor III

Montevideo, 20 de agosto de 1998

Con lo informado por el Dr. Viera, que el suscri-
to comparte, se eleva a la Presidencia de la Cámara de Represen-
tantes.



Dr. BOLIVAR LISSIDINI
DIRECTOR GENERAL
DE ASESORIA JURIDICA

Cámara de Representantes
Presidencia

Montevideo, 21 de agosto de 1998.

Pase a la Secretaría de la Mesa para que disponga lo pertinente, a efectos de notificar a la empresa del informe precedente y a los funcionarios de la Cámara de Representantes, la posibilidad de acceder al servicio de salud ofrecido por la Empresa Summum.



JAIME MARIO TROBO
Presidente

SECRETARÍA

Montevideo, 24 de agosto de 1998.

Siga a la Dirección General, a sus efectos.



MARTÍN GARCÍA NIN
SECRETARIO REDACTOR



CAMARA DE REPRESENTANTES

DIRECCION GENERAL

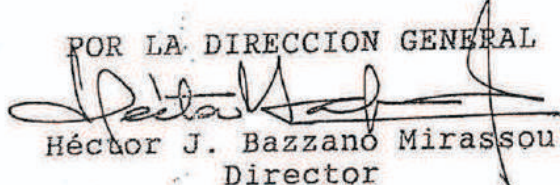
Montevideo, 24 de agosto de 1998.

Notifíquese a la empresa.

Hecho, siga a la División Administrativa, para que por carterera, comunique a los funcionarios de la precedente Resolución.

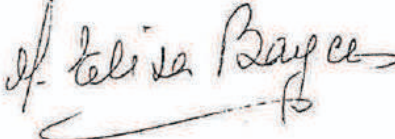
Cumplido, pase al Area Financiero Contable a todos sus efectos.

POR LA DIRECCION GENERAL

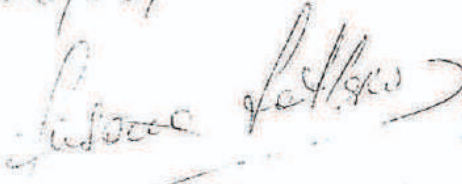


Héctor J. Bazzano Mirassou
Director

26/08/98



Elisa Bayce
M^o ELISA BAYCE

26/08/98

SUSANA CATTANEO

ATENCION

SE AUTORIZA A SUMMUM MEDICINA
PRIVADA S.A.

A RELIZAR AFILIACIONES A LOS
FUNCIONARIOS DE LA CAMARA DE
REPRESENTANTES

DIRECCION GENERAL



CAMARA DE REPRESENTANTES
División Administrativa

Montevideo, 28 de agosto de 1998.

Habiendo cumplido lo dispuesto por la Dirección General de fecha 24 de agosto de 1998, se adjunta fotocopia del mismo, y se eleva al Area Financiero Contable como está dispuesto a los efectos correspondientes.

RUBEN DE LA PLAZA
Director de División



CIRCULO CATOLICO

En Montevideo, a un día del mes de agosto de dos mil, entre **POR UNA PARTE:** el CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DEL URUGUAY, en adelante CCOU, con domicilio en Minas 1250, representado por los Sres. Daniel López Villalba y Mario Segredo Martínez en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario del Directorio, según se desprende de sus Estatutos y se acredita con certificación notarial y **POR OTRA PARTE:** La Presidencia de la Cámara de Representantes, representada por el Señor Presidente del Cuerpo don Gustavo Penadés, según se acredita con certificación notarial que se adjunta, **ACUERDAN** celebrar el siguiente convenio de afiliación colectiva.

PRIMERO: OBJETO: El CCOU brindará a los funcionarios y funcionarios jubilados de la Cámara de Representantes y familiares, asistencia médica básica, completa, igualitaria e integral, de conformidad con el art. 15 del Decreto Ley N° 15.181 del 21 de agosto de 1981 y normas modificativas y concordantes del Ministerio de Salud Pública (M.S.P.) para las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC). Quienes se afilien bajo este régimen tendrán derecho a la asistencia médica del CCOU en la Sede Central, sucursales Unión, Colón y Paso de la Arena en Montevideo y Filiales del interior del país en las mismas condiciones que los afiliados individuales de la Institución, (adquiriendo derechos asistenciales sin examen médico hasta los 70 años de edad, previa firma de declaración jurada sobre el estado de salud del solicitante).

SEGUNDO: Se establece para los funcionarios y beneficiarios, el valor mensual de la cuota en \$ 666 (pesos uruguayos seiscientos sesenta y seis) a la que se sumarán \$ 854 (pesos uruguayos ochocientos cincuenta y cuatro) por derecho a sala "VIP", SUAT, Clínica Integral del Ejercicio, servicio fúnebre y demás beneficios, lo que totaliza la suma de \$ 1520 (pesos uruguayos mil quinientos cincuenta).

TERCERO: FORMA Y PLAZO DE PAGO: El pago de las cuotas de todos los beneficiarios de este convenio ser hará en el CCOU conforme al padrón. Se fija el 10° día hábil del mes de emisión como fecha límite de envío de factura, la que deberá abonarse al CCOU a partir del día 10 del mes siguiente a la presentación del planillado.

CUARTO: ATRASOS: El atraso en los pagos de las cuotas mutuales mensuales, cualquiera sea el motivo, podrá dar lugar a que vencidas dos cuotas consecutivas, el CCOU proceda a dar la baja del afiliado, quien podrá reingresar previo examen médico de admisión y pago de lo adeudado, reservándose el CCOU el derecho de permitir o no su inclusión nuevamente en el presente convenio.

QUINTO: COMUNICACIÓN DE ALTAS Y BAJAS: La Cámara de Representantes comunicará antes del día

Minas 1250 - C.P. 11.200 - Tel.: 401.0815 - Fax.: 408.6032 - E-Mail.: presccou@adinet.com.uy

-1/2-

15 de cada mes las altas y bajas de afiliados, corroborando la calidad de asociados. Todo afiliado dado de baja de este convenio, podrá continuar afiliado al CCOU si así lo desea, bajo el régimen y condiciones habituales para los afiliados individuales, no perdiendo derechos asistenciales ni antigüedad. Las propuestas de modificaciones a las condiciones del presente convenio requerirán de la contraparte, su conformidad en un lapso no mayor a los 60 días desde que fueron notificadas. A todos los efectos, las partes aceptan la validez de la comunicación efectuada a través del telegrama colacionado enviado a los domicilios denunciados en este convenio. **SEXTO: PLAZO:** El presente convenio se pacta por el plazo de un año a partir de la fecha, con renovaciones automáticas anuales, de no mediar denuncia escrita 90 días antes del vencimiento del plazo originario o de cada una de sus prórrogas. **SÉPTIMA: MORA:** Queda pactada la mora de pleno derecho, sin necesidad de intimación de clase alguna, por el solo vencimiento de los plazos previstos para el cumplimiento de las obligaciones o por la sola realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en un hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. **OCTAVA: RESCISION:** Si alguna de las partes no cumpliera con las obligaciones emergentes del presente contrato, la otra podrá darlo por rescindido de pleno derecho sin necesidad de intervención judicial ni derecho a reclamación o indemnización de clase alguna. **NOVENA: DOMICILIO:** Las partes constituyen domicilio especial para todos los efectos del presente, los denunciados como suyos en la comparecencia. Y para constancia lo suscriben en dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

En Montevideo, a los 25 días del mes de julio de 2001, entre por una parte CRAMI representada por Dr. C. MILANS con domicilio en P. CABRERA 617 y por otra parte la Presidencia de la Cámara de Representantes, representada por el señor Presidente del Cuerpo don Gustavo Penadés convienen:

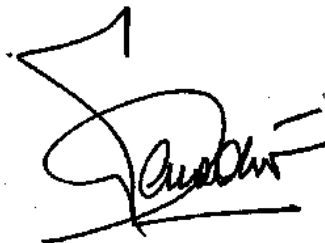
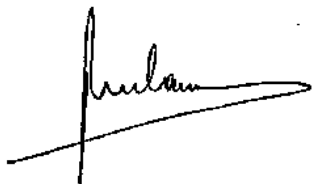
CRAMI, se compromete a :

1. Brindar a los funcionarios y funcionarios jubilados de la Cámara de Representantes y familiares, todos aquellos servicios y prestaciones en las condiciones que se detallan en la propuesta adjunta .
2. Enviar antes del día 10 de cada mes, el planillado con los importes correspondientes a los funcionarios de la Cámara de Representantes.
3. Establecer para los funcionarios y beneficiarios, el valor mensual de la cuota en el mismo monto que percibe a la fecha de la firma de este Convenio. Los ajustes del valor de la misma, se realizarán de acuerdo a los porcentajes y fechas que fije el Ministerio de Economía y Finanzas para las IAMC.

La Cámara de Representantes se compromete a:

1. Abonar a CRAMI , a partir del día 10 del mes siguiente a la presentación del planillado, los montos correspondientes.
2. Comunicar a CRAMI , bajas y altas de beneficiarios al presente Convenio .

Para constancia, se firman dos ejemplares del mismo tenor, en fecha arriba indicadas.



Gustavo C. Penadés
Presidente

CONVENIO

En Montevideo, a los 26 días del Mes de Julio de 2001, entre, por una parte SIAM S.A. (MP Medicina Personalizada) representada por los Directores, Doctores Jorge Gerez y José Luis Montenegro y por otra parte la CAMARA DE REPRESENTANTES, representada por el Señor Presidente del Cuerpo Don Gustavo Penadés; convienen :

SIAM S.A. se compromete a :

- 1) Brindar a los funcionarios y funcionarios jubilados de la Cámara de Representantes y sus familiares, todos aquellos servicios y prestaciones que se detallan en la propuesta adjunta (ver apéndice 1).
- 2) Enviar antes del 10 de cada mes el planillado con los importes correspondientes a los funcionarios de la Cámara de Representantes y sus familiares .
- 3) Establecer para los funcionarios y beneficiarios, el valor mensual de la cuota en el mismo monto que percibe a la fecha de la firma de este Convenio (ver apéndice 2). Los ajustes del valor de la misma se harán de acuerdo a los porcentajes y fechas que fije el Ministerio de Economía y Finanzas para las IAMC.

La CAMARA DE REPRESENTANTES se compromete a :

- 1) Abonar a SIAM S.A. (MP Medicina Personalizada), a partir del día 10 del mes siguiente a la presentación del planillado, los montos correspondientes.
- 2) Comunicar a SIAM S.A. (MP Medicina Personalizada) las Altas y Bajas de beneficiarios al presente Convenio.

Para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor en la fecha arriba indicada.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Gustavo Penadés

Presidente

SIAM S.A.

MP Medicina Personalizada

Dr. Jorge Gerez - Director Técnico

Dr. José Luis Montenegro - Director



**CONVENIO DE AFILIACION COLECTIVA
CAMARA DE REPRESENTANTES
PODER LEGISLATIVO.**

En Montevideo, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil uno, entre, por una parte, el CENTRO DE ASISTENCIA DEL SINDICATO MEDICO DEL URUGUAY (CASMU) con domicilio en Asilo 3336, representado por los Doctores TITO PAIS y MAURICIO ARDUS en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario de su Junta Directiva, por otra parte, la CAMARA DE REPRESENTANTES representada en este acto por el Señor Presidente de la Cámara Don GUSTAVO PENADES y por el Secretario Redactor Don HORACIO D. CATALURDA, convienen la celebración de un contrato de asistencia médica que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primero - Objeto - A partir de la vigencia del presente, y en virtud de este convenio podrán afiliarse al CASMU los trabajadores de la CAMARA DE REPRESENTANTES -en actividad y jubilados- y su grupo familiar, a quienes se brindará cobertura asistencial en idénticas condiciones que a sus socios individuales de acuerdo con lo previsto en el art 15 del Decreto-Ley 15.181 del 21 de agosto de 1981, por lo que la prestación de CASMU a los beneficiarios de esta afiliación implica una cobertura asistencial médica básica, completa, igualitaria e integral.

Segundo - Cuota - La cuota a abonar por cada afiliado es de \$ 1.110,32 mensual, que incluye \$ 579,32 de cuota básica, \$ 40 de fondo de inversiones, \$ 370 de sustitutivo, y \$ 121 de Emergencia 1727 con derecho a asistencia al viajero; más \$ 32,95 por concepto de IMESSA y \$ 60 por concepto de IMAE.

Tercero - Beneficios - Se concede por afiliado los siguientes beneficios: exoneración de pago de todo tipo de órdenes, tickets y tasas moderadoras por todo concepto, con excepción del timbre profesional, derecho a internación privada, servicio previsional con panteón y carné de salud para los funcionarios. Queda estipulado que aquellas personas que teniendo derecho a afiliarse por este convenio, se encuentran afiliados al

CASMU por DISSE, gozarán de los derechos establecidos en el presente. A estos efectos, la Cámara de

Representantes abonará a CASMU los importes correspondientes al sustitutivo (\$ 370) y a la emergencia 1727 con derecho a asistencia al viajero (\$ 109).

Cuarto - Actualización de los valores - Con respecto al régimen de actualización de los importes señalados precedentemente, se establece que los valores de cuotas de afiliación y de tasas moderadoras son fijados por los Organismos oficiales, por lo que sus variaciones serán aplicables a los afiliados por este convenio. Se señala asimismo que el valor del importe fijado por sustitutivo se ajustará en similar porcentaje y oportunidad que aumente la cuota de afiliación para socios individuales, y que el importe correspondiente a IMAE aumentará en oportunidad y cuantía que determine el Fondo Nacional de Recursos.

Quinto - Forma de pago - A los efectos del cobro de los importes resultantes de esta afiliación, CASMU presentará una factura y los listados acordados por las partes dentro de los primeros diez días del mes previo al que corresponde la emisión.

Los pagos deberán efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la facturas y los listados, en la Tesorería del CASMU sito en Asilo 3336, o en lugar a determinar por las partes.

Sexto - Trámites administrativos - Las altas y bajas que se produzcan en esta afiliación deberán comunicarse en los formularios que CASMU entregará a esos efectos antes del día veinte de cada mes, comenzando a regir al mes subsiguiente.

Séptimo - Modificaciones - Toda modificación al presente convenio requerirá acuerdo de partes y se documentará por escrito. No obstante ello, en caso que se promulguen leyes y/o decretos que modifiquen en parte o en un todo las características o valores establecidos en el convenio, las previsiones

del mismo se ajustarán a las promulgadas en cada oportunidad, cesando automáticamente en lo que a estos aspectos se refiere, los acuerdos previos

Octavo - Plazo - El plazo de este convenio es de dos años a partir del primero de noviembre del corriente año, renovable automáticamente por periodos anuales, a

menos que mediara comunicación por escrito de cualquiera de las partes, efectuando la denuncia del contrato, la que deberá ser efectuada con al menos sesenta días de antelación al vencimiento del plazo o de su eventual periodo de prórroga.

Noveno - Cesión de contrato - Este contrato no podrá ser cedido sin el consentimiento escrito de ambas partes contratantes.

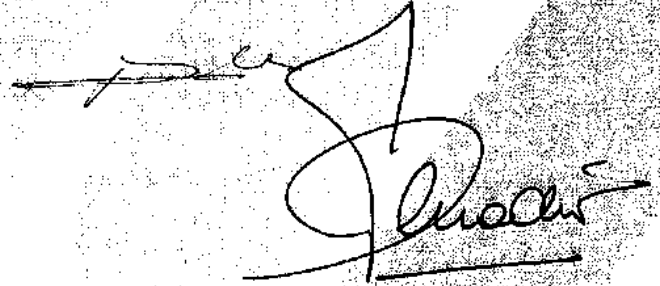
Décimo - Incumplimiento - El incumplimiento de cualesquiera de las partes de las obligaciones pactadas, liberará a aquella a la que no fuere imputable la omisión o violación de las mismas, permitiéndole la rescisión por tal motivo.

Décimo-primer - Mora - Se pacta la mora de pleno derecho para el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente.

Décimo-segundo - Telegrama colacionado - Las partes acuerdan la total validez del telegrama colacionado a los efectos de notificaciones, intimaciones y demás comunicaciones que fueran necesarias.

Décimo-tercero - Domicilios especiales - Las partes constituyen domicilios a todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que diera lugar el presente contrato: la Cámara de Representantes del Poder Legislativo en Avenida de las Leyes s/n - Palacio Legislativo y el CASMU en Asilo 3336 de esta ciudad.

Para constancia y de conformidad, se suscriben tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados, uno para cada compareciente, y el tercero para su presentación ante el Ministerio de Economía y Finanzas.



Gustavo C. Penades
Presidencia

SWISS MED

12

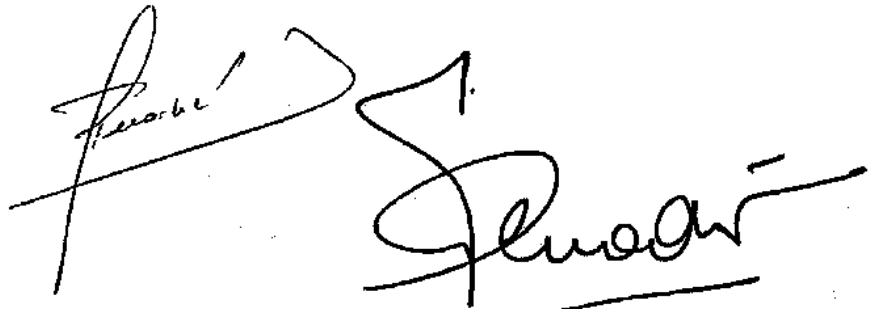
En Montevideo a los 26 días del mes de julio de 2001, entre por una parte ALLNATION URUGUAY S.A. representada por Dr. Fernando Quarneti con domicilio en Lord Ponsonby 2446 y por otra parte la Presidencia de la Cámara de Representantes, representada por el señor Presidente del Cuerpo don Gustavo Penadés convienen: ALLNATION S.A se compromete a:

- 1- Brindar a los funcionarios y funcionarios jubilados de la Cámara de Representantes y familiares, todos aquellos servicios y prestaciones en las mismas condiciones que rigen a la firma de este Convenio.
- 2- Enviar antes del día 10 de cada mes, el planillado con los importes correspondientes a los funcionarios de la Cámara de Representantes.
- 3- Establecer para los funcionarios y beneficiarios, el valor mensual de la cuota en \$1431 (pesos uruguayos mil cuatrocientos treinta y uno), IMESA incluido. Los ajustes del valor de la misma, se realizarán de acuerdo a los porcentajes y fechas que fije el Ministerio de Economía y Finanzas para las IAMC.
- 4- El plan que se brindará a los funcionarios y beneficiarios será el Blue I Plus con las siguientes modificaciones:
 - Medicamentos: Tres unidades sin costo por familia y por mes (no acumulables mes a mes); a partir de la cuarta unidad, copago de \$U 50 (pesos uruguayos 50) por cada unidad.
 - Se excluye la Cobertura internacional fuera de Red.

La Cámara de Representantes se compromete a:

- 1- Abonar a ALLNATION URUGUAY S.A., a partir del día 10 del mes siguiente a la presentación del planillado, los montos correspondientes.
- 2- Comunicar a ALLNATION URUGUAY S.A., bajas y altas de beneficiarios al presente Convenio.

Para constancia, se firman dos ejemplares del mismo tenor, en la fecha arriba indicada.



Gustavo C. Penadés
Presidente

Montevideo, 12 de setiembre, 2001.-

**Sr. Funcionario del
Palacio Legislativo
Presente.**

De nuestra mayor consideración:

Nos complace informarle que se ha renovado el convenio entre el Palacio Legislativo y Blue Cross & Blue Shield de Uruguay. Mediante este, el Palacio Legislativo cubre el 100% del valor de la cuota, posibilitando el ingreso a este producto especialmente diseñado para los funcionarios del **Palacio Legislativo**.

Detallamos a continuación una breve descripción de beneficios:

- Cobertura Total de alta tecnología en el exterior.
- Cobertura Total en la red Swiss Medical en Argentina. **Sin límite, sin deducible y sin previa aprobación de junta médica.**
- Cobertura de Asistencia al Viajero en Uruguay y Resto del Mundo.
- Internaciones en Uruguay sin límite en los principales sanatorios, con habitación privada y cama para el acompañante.
- CTI sin límite.
- Atención médica en consultorio o domicilio sin demoras.
- Medicamentos: cobertura de 3 unidades por familia por mes sin costo. A partir del 4 medicamento, copago de \$ 50.
- Cobertura de embarazo y parto. (Período de carencia 10 meses).
- Todo tipo de métodos de diagnóstico sin límites ni costos adicionales.
- Emergencia Móvil Incluida, a cargo de SUAT, o la emergencia del lugar.

Ante cualquier consulta comuníquese con su asesor o con la Sra. Rosario Ache a los teléfonos 902-86-47, 094408501 ó la Sra. Clara Gerstenbluth a los teléfonos 709-90-20, 094404077.

Mucho agradecemos la confianza depositada en nosotros una vez más.

Atentamente,



Lic. Rosario Gonzalez
Gerente Comercial

An Independent Licensee of the Blue Cross and Blue Shield Association

Cámara de Senadores
Presidencia

CONVENIO.- En la ciudad de Montevideo, el día veintiocho de setiembre del año dos mil uno, entre **POR UNA PARTE:** los señores Luis Hierro López y Mario Farachio, en sus calidades de Presidente y Secretario, respectivamente y en nombre y representación de la **CAMARA DE SENADORES DEL PODER LEGISLATIVO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**, con sede en esta ciudad y **POR OTRA PARTE:** la **ASOCIACION ESPAÑOLA PRIMERA DE SOCORROS MUTUOS**, representada en este acto por los señores Gerardo García Rial, español, con Cédula de Identidad Nro. 977.707- 4 y Carlos Enrique Pijuan Talmon, uruguayo, con Cédula de Identidad N° 914.752-8, ambos mayores de edad, quienes comparecen en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario y en nombre y representación de la nombrada asociación, la que tiene sede en esta ciudad en la calle Bulevar Artigas 1465, con RUC N° 21256706/0019.

CONVIENEN LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO.

PRIMERO: Antecedentes.- Con fecha veintitrés de julio y ocho de agosto de dos mil uno la citada Asociación, remitió a la Cámara de Senadores una propuesta -la que fue aceptada- de los servicios médicos, condiciones en que se prestarán los mismos así, como el precio mensual por afiliado, que se obliga a brindar a los beneficiarios que establece la reglamentación vigente de la Cámara de Senadores.

SEGUNDO: Objeto: La Asociación Española Primera de Socorros Mutuos se obliga a brindar a todos los funcionarios, ex - funcionarios y demás beneficiarios que la reglamentación de la Cámara de Senadores vigente en la materia establece, todos los servicios y prestaciones en las condiciones estipuladas en el documento relacionado en la cláusula primera del presente, el cual se considera parte integrante de este convenio, el cual se suscribe conjuntamente.

TERCERO: Obligaciones de la parte prestataria del servicio. La Asociación Española Primera de Socorros Mutuos se obliga a: I) brindar los servicios y prestaciones referidos en la propuesta aceptada, por todo el tiempo en que los diferentes beneficiarios, tienen derecho a percibirlos de acuerdo a las disposiciones de la Cámara de Senadores; II) cumplir además con las prestaciones adicionales resultantes del Anexo referenciado; III) enviar antes del día diez de cada mes, el planillado con los importes correspondientes a la totalidad de los beneficiarios; IV) no disminuir en ningún aspecto, los servicios y prestaciones a que se obligan por el presente convenio, so pena de incurrir en incumplimiento y responsabilidad, como se relacionará en el cuerpo de este contrato. Podrán no obstante, presentar mejoras o ampliación de las prestaciones y/o servicios, los que quedarán a consideración de la Cámara de Senadores, toda vez que lo estimen convenientes.

CUARTO: Obligaciones de la Cámara de Senadores: I) abonar dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación del planillado, el importe correspondiente y II) comunicar al área de afiliaciones de la Asociación Española, las Altas y Bajas de beneficiarios del presente convenio.

QUINTO: Ambito de aplicación: Las condiciones del presente convenio serán de aplicación, para aquellos beneficiarios afiliados a la citada Asociación, con anterioridad al 31 de agosto del año en curso. Para el caso de posteriores afiliaciones, la diferencia entre el valor de la cuota estipulada en este instrumento (resultante de la propuesta aceptada adjunta) y el correspondiente a la fecha de afiliación, será de cuenta de los nuevos usuarios.

SEXTO: Valor de la cuota mensual y ajuste.- El valor de la cuota mensual asciende al 31 de agosto de 2001, a la suma de pesos

Cámara de Senadores
Presidencia

uruguayos El referido precio se ajustará, en cada oportunidad que el Poder Ejecutivo incremente las cuotas mutuales y en el mismo porcentaje, debiéndose comunicar el ajuste a la Cámara de Senadores, con la antelación suficiente para su conocimiento y demás efectos que estime correspondan.-----

SEPTIMO: Plazo de vigencia y prórroga.- El plazo del presente convenio será de dos (2) años a contar del 1º de setiembre de 2001.- El mismo se considerará automáticamente prorrogado por períodos iguales y consecutivos de un año cada uno, siempre que vencido el plazo inicial, o cualquiera de las prórrogas, ninguna de las partes con un plazo no inferior a quince (15) días corridos antes de ese vencimiento, comunique por telegrama colacionado u otro medio idóneo a la otra parte, su voluntad de rescindir el presente contrato.-----

OCTAVO: Cesión de Contrato. Este contrato no podrá ser cedido sin el consentimiento escrito de ambas partes contratantes.-----

NOVENO: Sanción. El incumplimiento por parte de la Asociación Española Primera de Socorros Mutuos podrá dar lugar a la anulación del presente convenio y dará derecho a la Cámara de Senadores a exigir por la vía correspondiente el resarcimiento por los daños y perjuicios emergentes del incumplimiento.-----

DECIMO: Documentos que forman parte del contrato.- Integran el presente contrato: a) las Resoluciones de la Cámara de Senadores de fecha 13 de febrero de 2001 y 31 de julio de 2001 y b) la propuesta aceptada de la Asociación Española Primera de Socorros Mutuos de fecha 23 de julio de 2001, relacionada en la cláusula primera del presente, la que se suscribe como anexo de este documento, en cuanto no contradiga lo estipulado en el mismo.-----

DECIMO PRIMERO: Mora. Las partes caerán en mora por el solo vencimiento de los plazos pactados o por la realización de algo contrario a lo estipulado, sin necesidad de gestión judicial o particular alguna.-----

DECIMO SEGUNDO: Medios de notificación e intimación.- Las partes acuerdan expresamente la total validez del telegrama colacionado certificado con aviso de retorno, la carta certificada con aviso de entrega y el Acta Notarial de notificación, dirigida a la Secretaría de la Cámara de Senadores, a los efectos de notificaciones, intimaciones y demás comunicaciones que fuere menester.-----


DECIMO TERCERO: Domicilios especiales. Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que diera lugar el presente contrato: la Cámara de Senadores del Poder Legislativo en Avenida de las Leyes s/n (Palacio Legislativo) y la Asociación Española Primera de Socorros Mutuos, en la calle Bulevar Artigas N° 1465 de esta ciudad.-----

Y PARA CONSTANCIA SE OTORGAN Y FIRMAN DOS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS UT SUPRA.


GERARDO GARCIA RIAL
Presidente de la Asociación Española
Primera de Socorros Mutuos


CARLOS ENRIQUE PIJUAN
Secretario

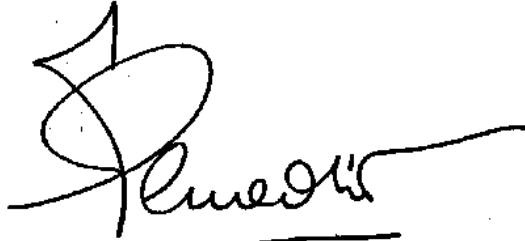

LUIS HIERRO LOPEZ
Presidente de la
Cámara de Senadores


MARIO FARACHIO
Secretario

CONTRATO DE AFILIACION COLECTIVA. En la ciudad de Montevideo, el día 23 de julio del año 2001, entre: POR UNA PARTE, la Asociación Mutualista Evangélica del Uruguay, en adelante denominada A.M.E.U., con domicilio en la calle Br. José Batlle y Ordóñez 2759 de esta ciudad, representada en este acto por los Sra. Nibia García, en su calidad de Gerente de Relaciones Públicas; y POR OTRA PARTE, la Presidencia de la Cámara de Representantes, representada por el Sr. Presidente del cuerpo don Gustavo Penadés, con domicilio en la calle Av. de las Leyes, acuerdan el siguiente convenio de afiliación colectiva: **PRIMERO.** La A.M.E.U. se obliga a aceptar como afiliados a los funcionarios de la Cámara de Representantes, sus cónyuges, hijos y padres que estén a su cargo e integren el núcleo familiar, y esta a facilitar y promocionar la afiliación en los términos que se pactan en las cláusulas siguientes. Los afiliados al convenio que se jubilen mantendrán los mismos derechos. **SEGUNDO.** La afiliación se realizará del siguiente modo: la Cámara de Representantes comunicará todos los meses a la A.M.E.U. el listado de altas y bajas el que será enviado dentro de los primeros cinco días de cada mes. No se emitirán recibos. **TERCERO.** (Precio y beneficios de la cuota) El precio de la cuota es de \$ 1.349,00 (Incluye los montos correspondientes a IMAE, Sobrecuota de Obra e IMESSA). El monto de la cuota será actualizado en igual porcentaje y períodos que fije el Ministerio de Economía y Finanzas para las IAMC. A través de esta cuota se beneficiarán con: Derecho a usufructuar de habitación privada durante su internación, exoneración del pago de los tiques de consulta a consultorio y análisis de laboratorio de rutina (no incluye el timbre de la Caja de Profesionales Universitarios), exoneración del pago de dos tiques de medicamentos (no incluye el timbre de Caja de

Profesionales Universitarios), cobertura de emergencia móvil, cobertura de servicio fúnebre, chequeo anual gratis, carné de salud sin costo y examen médico para libreta de conducir. **CUARTO.-** El pago de las cuotas se realizará a partir del día diez del mes siguiente a la emisión de la factura en el domicilio de la Cámara de Representantes. **QUINTO.-** Los afiliados actuales así como las futuras incorporaciones ingresarán sin examen médico y con todos los derechos hasta los sesenta años inclusive. **SEXTO.-** Los afiliados a través del presente convenio gozarán de todos los derechos y cobertura de atención médica e internación sanatorial según lo previsto en el Decreto-Ley 15181 y demás disposiciones reglamentarias con igual alcance y condiciones que los afiliados individuales. **SEPTIMO.-** En caso de producirse la rescisión de este contrato por cualquier causal, o si por alguna razón el funcionario dejara de pertenecer a la Cámara de Representantes, él y/o los que se hayan afiliado por su intermedio, dentro de 60 (sesenta) días de producirse la baja, podrán optar por continuar como afiliados individuales con todos los derechos sin necesidad de examen médico previo pasando a abonar el valor normal de la cuota. Toda modificación al presente convenio requerirá acuerdo de partes y se documentará por escrito. **OCTAVO.-** El presente contrato tendrá una validez de 2 (dos) años contados a partir del primero de julio del año dos mil uno, el cual se podrá prorrogar automáticamente por períodos de un año, siempre que no medie denuncia de alguna de las partes comunicando su voluntad de rescindir, con una antelación de 60 (sesenta) días previos al vencimiento del plazo original o de alguna de sus prórrogas. **NOVENO.-** Las partes constituyen como domicilios, a todos los efectos del presente contrato, los denunciados como suyos en la comparecencia. **DECIMO.-** Las partes convienen en darle validez a

todos los efectos a las comunicaciones efectuadas por telegrama colacionado en los domicilios constituidos. Se firman dos ejemplares del mismo tenor, en fecha arriba indicadas.-----



Gustavo C. Penadés
Presidente



CONTRATO DE ASISTENCIA MEDICA ENTRE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PRIMERA DE SOCORROS MUTUOS Y LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En la Ciudad de Montevideo, a los de agosto del año dos mil tres, por una parte la Camara de Representantes (en adelante C.R.) con domicilio en la calle representada por su Presidente y su Secretario y por la otra parte la Asociación Española Primera de Socorros Mutuos (en adelante AEPSM), representada por su Presidente Sr. Gerardo García Rial, y su Secretario Sr. Carlos E. Pijuan Talmon, domiciliada en Br. Artigas 1465, ambos domicilios de esta ciudad, convienen lo siguiente:

Primero: El presente contrato tiene por objeto la prestación por parte de la AEPSM a los beneficiarios de C.R. y de sus familiares directos, los servicios médicos y demás beneficios que brinda a sus asociados en su carácter de Institución de Asistencia Médica colectiva. **Segundo:** Dentro de los sesenta días a la afiliación de los beneficiarios de C.R. o de la firma de éste contrato para los que ya sean afiliados a la AEPSM, podrán optar por afiliarse a los familiares que deseen del grupo familiar del beneficiario, que comprende: padres, hijos, cónyuge y concubino que tendrán iguales derechos que el beneficiario. **Tercero:** Los beneficiarios de C.R., incluidos en éste contrato, tendrán todos los derechos asistenciales que otorga a sus asociados individuales la AEPSM desde el momento mismo de su afiliación, y los que se inscriban por grupo familiar a partir del mes siguiente a la fecha de su incorporación. Los beneficiarios de C.R. y su grupo familiar, podrán ingresar sin límite de edad, serán eximidos de someterse a examen médico previo o concomitante al ingreso, así como del pago de cualquier prestación que pudiera existir para los asociados individuales con motivo o en ocasión de su ingreso. Los derechos serán mantenidos en caso de desvinculación del beneficiario o familiar, a la presente contratación colectiva cualquiera fuera la causa. **Cuarto:** El importe de la cuota mensual de los beneficiarios y de sus familiares directos, mientras se mantengan abonando en forma colectiva como beneficiarios de C.R., será de \$ 1.433.00 (mil cuatrocientos treinta y tres pesos uruguayos). Este valor es el vigente al 1o. de agosto de 2003 incluyendo la cuota base, cuota de inversiones, cuota del Fondo Nacional de Recursos y el IMESSA (impuesto vigente a la fecha). Si los beneficiarios y el grupo familiar abonaran las cuotas directamente, pagaran la cuota mensual correspondiente a los asociados individuales (asumiendo los derechos y obligaciones que tienen los asociados individuales) de la AEPSM y se ajustará en el futuro en función de los niveles de cuota que autorice a la AEPSM el Ministerio de Economía y Finanzas. Para el caso que la fijación del nivel de cuota quede librado a la oferta y a la demanda, las partes podrán acordar el sistema de ajuste a aplicarse en el futuro o en su defecto denunciar cualquiera de ellas el presente contrato con sesenta días de anticipación. Estos valores se actualizarán en las mismas oportunidades y porcentajes en que se ajusten los correspondientes a los afiliados individuales de la Institución, siendo de aplicación todo cambio en el régimen impositivo que grava o gravare estos valores en el futuro. **Quinto:** La Asociación Española Primera de Socorros Mutuos otorgará a los socios cuya cuota social se encuentre al día: a) Ordenes a consultorio (medicina general/pediatría y/o especialista) sin cargo (se excluye policlínica de anticoagulación), b) una cuponera para adquirir 12 (doce) tickets de medicamentos sin cargo al año, personal e intransferible, c) Ordenes de Odontología sin cargo (se excluyen tratamientos), d) Ordenes de Urgencia sin cargo, e) Ordenes de Emergencia sin cargo, f) Emergencia Médica Móvil - SUAT -I sin cargo, g) Servicio Fúnebre (derecho a panteón social y subsidio por fallecimiento), h) Habitación Privada (desayuno y cama para acompañante, TV cable, teléfono y frigobar) sin cargo, i) Estudios Radiológicos sin cargo, j) Ecografías sin cargo, k) 12 (doce) ordenes de médico a domicilio sin cargo (medicina general y/o pediatría),

⊕ que se reajustara según lo indicado del índice de la cuota mutuel

1) Análisis de Laboratorio, Tomografías y Resonancia Nuclear Magnética: abona solo el 50 % del ticket correspondiente. Los asociados deberán gestionar el carné social a efectos de una correcta identificación de los mismos. **Sexto:** Los beneficiarios o familiares que utilicen los servicios asistenciales de la AEPSM, deberán abonar directamente el importe de las ordenes médicas y los tickets asistenciales que correspondan dentro de las disposiciones reglamentarias pertinentes.- **Séptimo:** C.R. mediante comunicado oficial notificará las altas (ingresos) y las renuncias (egresos) de los beneficiarios al Dpto. de Socios de la AEPSM. Los beneficiarios también podrán ser dados de baja cuando se acumulen cuatro cuotas mensuales impagas directamente a la AEPSM. **Octavo:** En caso que los ingresos mensuales de carácter salarial del beneficiario, no resulten suficientes para satisfacer las obligaciones resultantes del valor de la cuota mutual propia o la del núcleo familiar adherido, la C.R. comunicará antes del día 20 (veinte) de cada mes la nómina de los funcionarios que se encuentren en esa situación, constituyendo una obligación del beneficiario el pago directo en la AEPSM de las sumas adeudadas. **Noveno:** La totalidad de las cuotas mensuales de los beneficiarios comprendidos en éste contrato, serán abonadas por C.R., a mes corriente, dentro de los diez primeros días de cada mes, con las excepciones establecidas en el art. octavo. **Décimo:** El presente contrato se pacta por 1 (un) año a partir del 1o. de agosto de 2003, prorrogable automáticamente por periodos iguales; sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes puede renunciar y sin expresión de causa, comunicando a la otra con una anticipación de 60 (sesenta) días. **Décimo primero:** Las partes pueden dar por rescindido el presente contrato: a) de común acuerdo, b) en caso de incumplimiento por alguna de las partes a lo establecido y c) si se produce una disminución superior al 20% (veinte por ciento) del número de afiliados tomados en cuenta a la fecha de este contrato. **Décimo segundo:** Las modificaciones que puedan surgir al contrato suscrito deberán ser pactadas de común acuerdo entre las partes. **Décimo tercero:** Se acuerda la calidad de auténtica al envío de telegrama colacionado con copia como medio de notificación y/o intimación, quedando los domicilios indicados a todos los efectos que puede dar lugar este documento.-

Conv1021/agosto03/jg

Cámara de Senadores
Presidencia

CONVENIO

En la ciudad de Montevideo, el día veintiocho de setiembre de dos mil uno, entre **POR UNA PARTE:** los señores Luis Hierro López y Mario Ibarra, en sus calidades de Presidente y Secretario, respectivamente y en nombre y representación de la **CAMARA DE SENADORES DEL PODER LEGISLATIVO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**, con sede en esta ciudad y **POR OTRA PARTE:** la empresa **SUMMUM Medicina Privada** representada en este acto por el Sr. Marcelo Perón, Oriental mayor de edad con documento de identidad No 2.001.763-1 en su calidad de Gerente Comercial de la empresa **SUMMUM MEDICINA PRIVADA S.A.**, con sede en esta ciudad en la calle Bulevar Artigas 1198, con RUC No 212692860017, Convienen la Celebración del Presente Contrato:

PRIMERO: Antecedentes. Con fecha 17 de agosto de 2001 **SUMMUM MEDICINA PRIVADA S.A.** remitió a la Cámara de Senadores la propuesta de los servicios, condiciones en que se prestarán los mismos, así como el precio por afiliado, que asciende a la suma de \$U 1240 + **IMESSA** en caso de que corresponda su pago para toda la población que haya nacido con fecha posterior al 1° de enero de 1950 y \$ 1441 + **IMESSA** para toda la población que haya nacido con anterioridad al 1° de enero de 1950 y que a su vez permanezcan afiliados al día de la fecha a **SUMMUM MEDICINA PRIVADA**. Los valores expresados corresponden al 31 de agosto de 2001.

SUMMUM MEDICINA PRIVADA se obliga a brindar sus servicios a los funcionarios, ex funcionarios y demás beneficiarios afiliados a **SUMMUM MEDICINA PRIVADA** de acuerdo a la propuesta de servicios presentada y de la cual se adjunta copia.

El ajuste de precios se efectuará cuatrimestralmente en función del IPC (Índice de precios al consumo) y no podrá ser variado sin aceptación expresa de la citada Cámara. La referida propuesta aceptada, se considera parte integrante del presente convenio.

SEGUNDO: **SUMMUM MEDICINA PRIVADA S.A.** se obliga a:

I) Brindar a todos los funcionarios, ex funcionarios y demás beneficiarios que la reglamentación de la Cámara de Senadores establece y que estén afiliados a **SUMMUM MEDICINA PRIVADA S.A.**, todos los servicios y prestaciones por la cuota mensual que surge de la propuesta adjunta, relacionada en la cláusula primera del presente, II) Los referidos servicios y prestaciones deberán ser brindadas por todo el tiempo que los diferentes beneficiarios, tienen derecho a percibirlos de acuerdo a las disposiciones de la Cámara de Senadores III) Enviar antes del 10 de cada mes, el

planillado con los importes correspondientes a la totalidad de los beneficiarios; IV) no disminuir en ningún aspecto, los servicios y prestaciones que se obligan por el presente convenio, so pena de incurrir en incumplimiento y responsabilidad, salvo que sean comunicados fehacientemente a los beneficiarios afiliados a SUMMUM MEDICINA PRIVADA y que tenga el consentimiento de la Cámara. Podrán no obstante, presentar mejoras o ampliación y/o servicios a consideración de la Cámara de Senadores, toda vez que lo estimen conveniente.

TERCERO: Obligaciones de la Cámara de Senadores: I) abonar dentro de los 30 días siguientes a la prestación del planillado, el importe correspondiente y II) comunicar a SUMMUM MEDICINA PRIVADA S.A. las altas y bajas de beneficiarios del presente convenio.

CUARTO: Ambito de aplicación: Las condiciones del presente convenio serán de aplicación, para aquellos beneficiarios afiliados a SUMMUM MEDICINA PRIVADA S.A. con anterioridad al 31 de agosto del año en curso. Para el caso de posteriores afiliaciones, si hubiera diferencia entre el valor de la cuota estipulada en la propuesta adjunta y el correspondiente a la fecha de afiliación, será de cuenta de los nuevos afiliados.

QUINTO: Plazo de vigencia y prórroga: El plazo del presente convenio será de dos (2) años a contar del 1 de setiembre de 2001. El mismo se considerará automáticamente prorrogado por períodos iguales de un año cada uno, siempre que vencido el plazo inicial, alguna de las partes con un plazo no inferior a quince (15) días corridos antes de este vencimiento, comunique por telegrama colacionado a la otra parte, su voluntad de rescindir el presente contrato.

SEXTO: Cesión de Contrato: Este contrato no podrá ser cedido sin el consentimiento escrito de ambas partes contratantes.

SEPTIMO: Sanción. El incumplimiento por parte de SUMMUM MEDICINA PRIVADA de las obligaciones previstas en este contrato, podrá dar lugar a la anulación del presente convenio y dará derecho a la Cámara de Senadores a exigir por vía correspondiente el resarcimiento por los daños y perjuicios emergentes del mismo.

OCTAVO: Documentos que forman parte del contrato. Integran el presente contrato: a) La Resolución de la Presidencia de la Cámara de Senadores del Poder Legislativo de fecha 31 de julio de 2001 y b) la propuesta de SUMMUM MEDICINA PRIVADA de fecha 17 de agosto de 2001, en cuanto no contradiga lo estipulado en este contrato.

NOVENO: Mora. Las partes caerán en mora por el solo vencimiento de los plazos pactados o por la realización de algo contrario a lo estipulado, sin necesidad de gestión judicial o particular alguna.

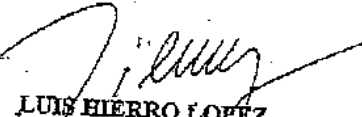
13

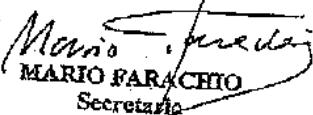
*Cámara de Senadores
Presidencia*

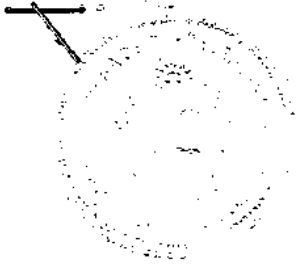
DECIMO: Telegrama colacionado. Las partes acuerdan la total validez del telegrama colacionado a los efectos de notificaciones, intimaciones y demás comunicaciones que fuere menester.

DECIMO PRIMERO: Domicilios especiales. Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos judiciales o extrajudiciales que diera lugar al presente contrato. La Cámara de Senadores del Poder Legislativo en Avenida de las Leyes s/n (Palacio Legislativo) y SUMMUM MEDICINA PRIVADA S.A. en la calle Bvar Artigas 1198 de esta ciudad. Y PARA CONSTANCIA SE OTORGAN Y FIRMAN DOS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y FECHA.


MARCELO PERONI
Gerente Comercial
de SUMMUM


LUIS HIERRO LOPEZ
Presidente de la
Cámara de Senadores


MARIO FARACHIO
Secretario



SMI

**CONVENIO DE ASISTENCIA MÉDICA ENTRE
SERVICIO MÉDICO INTEGRAL Y LA CAMARA DE REPRESENTANTES**

En Montevideo, a los diez días del mes de agosto de 2010, entre: por una parte **SERVICIO MEDICO INTEGRAL (EN ADELANTE SMI)** con domicilio en Mercedes 1290, representado en este otorgamiento por los Dres. Ma. del Rosario Perez y Víctor Kazareski en sus condiciones de Presidente y Secretario del Consejo Directivo; y por otra parte la **CAMARA DE REPRESENTANTES** con domicilio en Avenida de las Leyes s/n representada en este otorgamiento por la prof. Ivonne Passade y el Dr. Marti Dalgalarondo, Presidenta y Secretario Redactor, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO - Antecedentes

1) Por Resolución del Poder Ejecutivo Nro. 922/009 de 10/09/2009 se aprobó la fusión por absorción del Instituto de Previsión Asistencia y Servicios Afines (IMPASA) por la Institución de Asistencia Médica Colectiva "Servicio Médico Integral" (SMI), a partir del 1 de Octubre de 2009. Dicha absorción, tal como se establece en los Considerandos de la Resolución mencionada, implica la disolución y extinción de la personería jurídica de IMPASA.

2) Con anterioridad a la absorción institucional referida en el numeral que antecede, la **CAMARA DE REPRESENTANTES** tenía suscrito un convenio de asistencia médica con la Ex Impasa.

3) En atención a las circunstancias antedichas corresponde, y es interés de las partes adecuar las condiciones de asistencia aplicables al colectivo de beneficiarios del convenio antedicho, en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO - Los comparecientes acuerdan dejar sin efecto al 30 de setiembre de 2009 el convenio de asistencia médica referido en el numeral 2) de la cláusula que antecede, así como toda otra estipulación, modificación o agregado relativo al mismo los cuales quedan extinguidos. Los comparecientes acuerdan asimismo en forma expresa que a partir del 1º de octubre de 2009 se aplicarán al total de beneficiarios que opten por mantener su afiliación al SMI o afiliarse en el futuro, única y exclusivamente las condiciones y previsiones que se estipulan en el presente acuerdo.

TERCERO.- SMI se compromete a prestar a los funcionarios en actividad de la Cámara de Representantes y familiares que se dirá, y a los funcionarios jubilados de la Cámara de Representantes, en el Departamento de Montevideo, la cobertura de asistencia médica correspondiente a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva en las condiciones previstas en las leyes, reglamentos y normas dictadas por las autoridades competentes, por las estipulaciones de este convenio, y en lo que no estuviere especialmente previsto en el mismo, por las normas del Reglamento de Asistencia y Contrato de Afiliación del SMI.

CUARTO.- Se considerarán comprendido en este convenio: a) los funcionarios en actividad de la Cámara de Representantes afiliados al SMI b) los familiares directos de dichos funcionarios (a su vez afiliados al SMI), entendiéndose por tales al cónyuge, padres e hijos legítimos.

Los familiares que no reúnan las condiciones exigidas podrán no obstante incorporarse al sistema de cobranza centralizada del SMI en las condiciones vigentes para los afiliados particulares, sin ninguno de los beneficios especiales del presente convenio.

La afiliación prenatal de madre afiliada se regirá por las disposiciones reglamentarias vigentes. c) los funcionarios jubilados de la Cámara de

Representantes que hubieren sido afiliados al SMI o a la Ex-IMPASA con al menos 3 años de antigüedad previa a su jubilación.

QUINTO La afiliación de familiares será refrendada por declaración jurada. La Presidencia de la Cámara de Representantes pondrá en conocimiento de los afiliados las normas del Reglamento de Asistencia y contrato de Afiliación que las partes firman por separado, las que se consideran incorporadas a las afiliaciones que se generen como consecuencia de este Convenio.

SEXTO.- Los afiliados comprendidos en el literal a) de la cláusula CUARTA ingresarán con todos los derechos sin examen de ingreso.

Los afiliados comprendidos en los literales b) y c) de dicha cláusula estarán sujetos a examen de ingreso y tendrán las limitaciones que puedan resultar del mismo conforme a las normas vigentes en el SMI. En ningún caso ingresarán afiliados mayores de 64 años.

SEPTIMO.- Se acuerdan los siguientes beneficios especiales para los afiliados comprendidos en la cláusula CUARTA:

- a) exoneración del pago de órdenes de policlínicas, urgencia centralizada y especialistas.
- b) exoneración del pago de llamados a domicilio.
- c) exoneración del pago de tickets de medicamentos.
- d) exoneración del pago de los siguientes estudios:

- Análisis clínicos/Electrocardiograma
- Radiología
- Técnicas de Diagnóstico
- Estudios Moleculares
- RX dentales

e) derecho a internación en habitación individual, incluyendo cama y desayuno para un acompañante, TV color y baño privado y Seguro de Asistencia en Viaje

f) derecho a servicio fúnebre

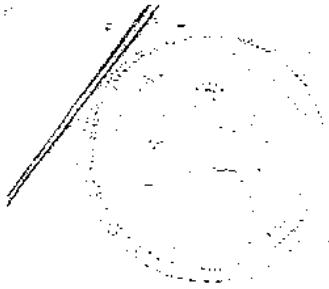
g) derecho a servicio de emergencia móvil

h) derecho a servicio odontológico incluyendo las siguientes prestaciones:

- Gratis consulta en policlínica odontológica sin costo
- 4 vouchers anuales: 3 para urgencias, extracciones simples ó sellantes (indistintamente) y 1 para amalgama simple.
- 50% de descuento en los aranceles sobre mano de obra.

En los casos previstos en los numerales c) y d) se abonarán únicamente los timbres profesionales que correspondan; en los casos previstos en los numerales f), g) y h) los servicios serán prestados por las empresas que el SMI contrató a tales efectos y en las condiciones que el SMI establezca.

OCTAVO Para acceder a los beneficios especiales de la cláusula Séptima se establece para los afiliados que integren el sistema FONASA una cuota mensual complementaria de sus respectivas cápitas de afiliación que asciende a la fecha a la cantidad de \$ 1.252 (pesos uruguayo mil doscientos cincuenta y dos). En el caso de afiliación de familiares que no integren el sistema FONASA se establece una cuota



mensual de afiliación que asciende a la fecha a la cantidad de \$ 2443 (pesos uruguayos dos mil cuatrocientos cuarenta y tres).

La cuota referida incluye la cuota de afiliación al SMI y las sobre cuotas y demás adicionales a cargo de los afiliados. Tratándose de un precio administrado, el régimen de modificación futura de dicho importe estará sujeto a las disposiciones que dicte el Poder Ejecutivo.

NOVENO. Los beneficiarios del presente convenio afiliados al SMI podrán permanecer como afiliados particulares, en las condiciones vigentes en el SMI para tales afiliados, y conservando su antigüedad, en caso de que este contrato perdiera vigencia por cualquier causa. Igual posibilidad tendrán los afiliados que se desvinculen de la Cámara de Representantes y deseen permanecer como afiliados al SMI.

DECIMO. Las condiciones de rescisión y modificación del presente convenio serán las aplicables conforme a las normas del Código Civil y principios generales de derecho, salvo el caso de incumplimiento mayor a noventa días en el pago del precio, en cuyo caso el SMI podrá rescindir el convenio.

UNDECIMO. Dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, el SMI facturará a la Cámara de Representantes, el importe total de las cuotas correspondientes a los beneficiarios del presente convenio por el mes siguiente, entregando la emisión de recibos correspondiente.

La Cámara de Representantes abonará la factura dentro del plazo de 10 días hábiles del mes siguiente al mes que corresponde la facturación, sin perjuicio de las entregas a cuenta que puedan realizarse.

DECIMOSEGUNDO. El plazo de este convenio será de un año a partir del 1° de junio de 2010 y se prorrogará automáticamente por sucesivos periodos de un año cada uno de no mediar denuncia de cualquiera de las partes con a lo menos 30 días de anticipación al vencimiento del plazo del convenio o sus prórrogas.

La renovación del convenio de asistencia aludido se hará de común acuerdo de ambas partes, sin perjuicio de la prórroga automática de plazo prevista en esta cláusula. Ninguna de las partes podrá renunciar anticipadamente al convenio por su sola voluntad, debiendo para ello recabarse el consentimiento de ambas partes.

A éstos y a los demás efectos de este convenio, las partes aceptan la validez de la comunicación que se curse a los domicilios mencionados en este convenio (los que quedan especialmente constituidos por las partes) sea por notificación judicial o notarial, telegrama colacionado con aviso de entrega o fax.

DECIMOTERCERO. Las altas y bajas deberán ser comunicadas al SMI en forma personal o vía fax antes del 16 de cada mes aplicándose las mismas a partir de la emisión del mes siguiente.

Para constancia se otorgan dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes.

Handwritten initials and marks on the left margin, including 'M', 'D', and 'C'.

Dr. MARTI DALGALARRONDO ARON
SECRETARIO REDACTOR

IVONNE PASSADA
Presidenta de la Cámara
de Representantes

Fecha de Publicación: 18/09/2009

Página: 721-A Carilla: 15

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Resolución 922/009

Apruébase la **fusión por absorción** del Instituto Médico de Previsión, Asistencia y Servicios Afines (**IMPASA**) **por** la Institución de Asistencia Médica Colectiva "Servicio Médico Integral (**SMI**)". (2.192*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 10 de Setiembre de 2009

VISTO: el convenio de fusión por absorción celebrado entre el Servicio Médico Integral (SMI) y el Instituto Médico de Previsión, Asistencia y Servicios Afines (IMPASA), con fecha 5 de mayo de 2008;

RESULTANDO: I) que, con fecha 19 de mayo de 2006 el Poder Ejecutivo dispuso, por Resolución 372/2006, intervenir IMPASA designando una Comisión Interventora a efectos del estudio y análisis del destino de la institución. Entre las razones invocadas por el Poder Ejecutivo para proceder a la intervención de IMPASA se destacaba que la institución mostraba "un importante deterioro de su situación económica y financiera motivada por una caída del patrimonio, producto de las pérdidas acumuladas, importante incremento en el endeudamiento, iliquidez, un alto nivel de cesiones de crédito, con resultados económicos deficitarios". Dicha valoración estuvo refrendada por el dictamen emitido por la auditoría de Stravros Moyal y Asociados, del 15 de marzo de 2007, en el que se destacaba que la difícil situación de la institución "podría originar dudas en cuanto al cumplimiento del principio de empresa en marcha".

II) que, con fecha 13 de mayo de 2007, la Comisión Interventora de IMPASA, ante la evidencia de que a pesar de la mejora lograda en la situación económico-financiera por las medidas aplicadas por la misma en el lapso de un año, ellas no eran suficientes para lograr en el futuro inmediato el equilibrio necesario para asegurar la continuidad de los servicios asistenciales, resolvió efectuar a través de la prensa un llamado público a interesados para prestadores de salud habilitados por el Ministerio de Salud Pública, para adjudicar la gestión de la Institución IMPASA, como parte de un proceso de estabilización institucional, que culminase en la integración de las Instituciones;

III) que, en el marco del referido llamado el SMI presentó su propuesta de gestión y fusión por absorción, la cual una vez realizados los estudios técnicos correspondientes, fue aprobada con fecha 27 de julio de 2007 por el Tribunal Asesor del Ministerio de Salud Pública, así como por la Asamblea General Extraordinaria del SMI de fecha 27 de noviembre de 2007 y por la Asamblea General Extraordinaria de IMPASA de fechas 20 de agosto de 2007 y 5 de diciembre de 2007. En cumplimiento de estos antecedentes, ambas instituciones suscribieron el Convenio referido en el Visto de la presente Resolución;

IV) que, en dicho convenio al igual que en la propuesta original, se establece que en cualquier momento durante el periodo de gestión de IMPASA por parte del SMI previsto con plazo de tres años, el SMI podrá a su sola decisión absorber IMPASA bajo el sistema de fusión por absorción, operándose la transmisión a título universal y gratuito del patrimonio de IMPASA al SMI, activo y pasivo, adquiriendo la absorbente la titularidad

de los inmuebles, muebles, créditos, derechos y acciones de la absorbida y asumiendo todas las obligaciones y deudas de ésta;

V) que, se acordó asimismo la transferencia de la totalidad del personal dependiente y el mantenimiento de la asistencia al total del padrón de afiliados a IMPASA, ingresando éstos como afiliados al Servicio Médico Integral;

VI) que, el Ministerio de Salud Pública el 16 de mayo de 2008 tomó conocimiento del Convenio de Fusión por Absorción referido, no habiendo planteado oposición al mismo y dejando constancia que la Junta Nacional de Salud no formuló objeciones al respecto; disponiendo asimismo el pasaje de los antecedentes al Ministerio de Educación y Cultura a los efectos pertinentes;

VII) que, el Servicio Médico Integral comunicó a IMPASA su decisión de hacer efectiva la opción de absorción pactada a partir del 1° de octubre de 2009, habiendo adquirido la misma plena vigencia;

CONSIDERANDO: I) que, el Servicio Médico Integral es una Institución de Asistencia Médica Colectiva sin fines de lucro (Decreto-Ley 10.384 de 13 de febrero de 1943, Decreto-Ley N° 15.181 de 21 de agosto de 1981 y art. 2° de la Ley N° 17.548 de 22 de agosto de 2002), constituida por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9 de marzo de 1976 y con sus actuales Estatutos aprobados por Resolución del Ministerio de Educación y Cultura de 19 de octubre de 2005 e inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas con el Nro. 640 Folio 191 del Libro I;

II) que, el Instituto Médico de Previsión, Asistencia y Servicios Afines (IMPASA) es una Institución de Asistencia Médica Colectiva sin fines de lucro (Decreto-Ley 10.384 de 13 de febrero de 1943, Decreto-Ley 15.181 de 21 de agosto de 1981), constituida por Resolución del Poder Ejecutivo de 2 de diciembre de 1948 y con sus actuales Estatutos aprobados por Resolución del Ministerio de Educación y Cultura de 12 de noviembre de 1993 e inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas;

III) que, la absorción pactada no reviste carácter oneroso produciéndose como consecuencia de la misma la disolución y extinción de la personería jurídica del Instituto Médico de Previsión, Asistencia y Servicios Afines (IMPASA), y la tradición de la totalidad de sus bienes activos y pasivos al Servicio Médico Integral (SMI), de conformidad a lo previsto en el Convenio referido en el Visto de la presente resolución, y a la previsión de los artículos 14° literal A) y 19° del Decreto-Ley No. 15.181 de 21 de agosto de 1981, correspondiendo en el caso de existir bienes inmuebles o de cualquiera otra naturaleza sujetos a registración, formular notarialmente la correspondiente Declaratoria para su inscripción en los Registros Públicos pertinentes;

IV) que, la fusión por absorción referida en estos antecedentes es acorde a los lineamientos del Poder Ejecutivo para el fortalecimiento institucional y optimización de los recursos materiales y humanos del sub sector privado de la salud, conforme a las pautas que informan la instrumentación del Sistema Nacional Integrado de Salud, y garantiza la continuidad en la prestación de los servicios asistenciales a los afiliados de la Institución absorbida, así como el mantenimiento de la fuente de trabajo para su personal;

V) que, a efectos de viabilizar la absorción institucional planteada, corresponde unificar los valores de los copagos y cuotas de afiliación a aplicar una vez producida la fusión antedicha, con los ajustes necesarios a fin de contemplar la incidencia de los mismos en la situación económico-financiera de la Institución absorbente;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por los Artículos 13 y 19 del Decreto-Ley N° 15.181 de 21 de agosto de 1981 y Artículo 26 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

Artículo 1

Apruébase la fusión por absorción del Instituto Médico de Previsión, Asistencia y Servicios Afines (IMPASA) por la Institución de Asistencia Médica Colectiva "Servicio Médico Integral (SMI)", comprendiendo dicha fusión la disolución y extinción de la personería jurídica del Instituto Médico de Previsión, Asistencia y Servicios Afines (IMPASA) y el traspaso a título universal del patrimonio de ésta a favor del SMI, entendiéndose que la totalidad de las autorizaciones y habilitaciones otorgadas a la entidad absorbida, se entienden conferidas de pleno derecho a la entidad absorbente.

Artículo 2

Los afiliados de IMPASA pasan en su totalidad al SMI en las condiciones asistenciales vigentes para los afiliados de la Institución absorbente, respetando en todo caso los derechos que los mismos hubieran adquirido en la Institución absorbida. El personal dependiente de la absorbida pasará en su totalidad como personal dependiente del SMI en las condiciones previstas en el Convenio referido en el Visto de la presente Resolución.

Artículo 3

Declárase a la fusión por absorción que se aprueba por la presente Resolución, así como a los cambios de titularidad de los bienes que tengan lugar como consecuencia de la misma, exonerados del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales y de todo otro tributo o gravamen que les fuere aplicable.

Artículo 4

Los ex afiliados individuales del Instituto Médico de Previsión y Servicios Afines (IMPASA) que se incorporen al Servicio Médico Integral (SMI) en virtud de la fusión que se aprueba, continuará abonando los valores de cada cuota de afiliación y sobre cuota de inversión fijadas en la Institución absorbida aplicándoseles el valor de la sobrecuota de gestión vigente en la Institución absorbente.

Artículo 5

Apruébanse los copagos unificados que se detallan en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, los que regirán a partir del 1° de octubre de 2009.

Artículo 6

A efectos de compensar la diferencia existente por la incidencia de los copagos antedichos en los ingresos operativos institucionales, apruébase a título de cuota de fusión un incremento a partir del 1° de octubre de 2009 de \$ 100 (pesos cien) en la cuota de afiliación de los afiliados particulares de la absorbida.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; MARIA JULIA MUÑOZ; ALVARO GARCIA; MARIA SIMON; JULIO BARAIBAR.

ANEXO

Tasas Moderadoras Unificadas

	Indiv. y Conv. \$	FONASA \$
Medicamentos		
Común	93,48	69,9
Jubilado FONASA c/Vale y Conv. Dto. 50%	46,73	46,73
Bonificado s/pauta MSP	40,91	40,91
Consultas		
Consulta No Urgente Consultorio Med. Gral.	49,09	49,09
Consulta No Urgente Consultorio Pediatría	0	0
Consulta No Urgente Consultorio Ginec.	49,09	49,09
Consulta No Urgente Consultorio Otras Esp.	105,45	86,36
Consulta Urgencia Centralizada	157,27	104,55
Consulta No Urgencia Domicilio	143,64	0
Consulta Urgencia Domicilio	214,55	0
Consulta Odontológica	143,64	0
Tratamiento Fisioterapia	143,64	143,64
Tratamiento Fisioterapia Domicilio	214,55	214,55
Estudios		
Análisis Clín./Radiol./Electrocard.	99	99
Anal. Clín. a Domicilio	130	130
Análisis Clínicos Embarazo	0	0
Pap., Mamog., Ecog. Mamaria s/pauta MSP	0	0
Todas las Técnicas de Diagnóstico Excepto:	139	119
Ecografías Espec./Centellogramas/ Mielografía/Punc. Biop. y Citol.	256,36	256,36
Tomografía	685,45	685,45
Polisomnografía	685,45	685,45
Densitometría Osea	341,82	341,82
Resonancia Magnética	1.028,33	1.028,33

SEGURO
AMERICANO


*Cámara de Senadores
Presidencia*

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el día primero de noviembre de dos mil uno, entre **POR UNA PARTE:** los señores Luis Hierro López y Mario Farachio, en sus calidades de Presidente y Secretario, respectivamente y en nombre y representación de la **CAMARA DE SENADORES DEL PODER LEGISLATIVO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**, con sede en esta ciudad y **POR OTRA PARTE:** **EL INSTITUTO QUIRURGICO SUDAMERICANO SRL (SEGURO AMERICANO)** representada en este acto por el doctor Julio Alvarez, documento de identidad N°3.796.196-0, oriental, mayor de edad, en calidad de Administrador de Seguro Americano, con sede en esta ciudad en la calle Dr. Isabelino Bosch N° 2469 con RUC N° 210460870017, convienen la celebración del presente contrato:

PRIMERO: El **SEGURO AMERICANO** se obliga a: I) Brindar a todos los funcionarios, ex funcionarios y demás beneficiarios que la reglamentación de la Cámara de Senadores establece y que estén afiliados a **SEGURO AMERICANO**, todos los servicios y prestaciones por la cuota mensual que surge de la propuesta que se adjunta. II) Los referidos servicios y prestaciones deberán ser brindadas por todo el tiempo que los diferentes beneficiarios, tienen derecho a percibirlos de acuerdo a las disposiciones de la Cámara de Senadores III) Enviar antes del 10 de cada mes, el planillado con los importes correspondientes a la totalidad de los beneficiarios; IV) no disminuir en ningún aspecto, los servicios y prestaciones que se obligan por el presente convenio, so pena de incurrir en incumplimiento y responsabilidad, salvo que sean comunicados fehacientemente a los beneficiarios afiliados a **SEGURO AMERICANO** y que tenga el consentimiento de la Cámara. Podrán no obstante, presentar mejoras o ampliación y/o servicios a consideración de la Cámara de Senadores, toda vez que lo estimen conveniente. -----

SEGUNDO: Obligaciones de la Cámara de Senadores: I) abonar dentro de los 30 días siguientes a la prestación del planillado, el importe correspondiente y II) comunicar a **SEGURO AMERICANO**, las altas y bajas de beneficiarios del presente convenio.-----

TERCERO: Ambito de aplicación: Las condiciones del presente convenio serán de aplicación, para aquellos beneficiarios afiliados a **SEGURO AMERICANO** con anterioridad al 31 de octubre del año en curso. Para el caso de posteriores afiliaciones, si hubiera diferencia entre el valor de la cuota estipulada en la propuesta adjunta y el correspondiente a la fecha de afiliación, será de cuenta de los nuevos afiliados.-----



CUARTO: Plazo de vigencia y prórroga: El plazo del presente convenio será de dos (2) años a contar del 1 de noviembre de 2001. El mismo se considerará automáticamente prorrogado por períodos iguales de un año cada uno, siempre que vencido el plazo inicial, ninguna de las partes con un plazo no inferior a quince (15) días corridos antes de ese vencimiento, comunique por telegrama colacionado a la otra parte, su voluntad de rescindir el presente contrato. -----

QUINTO: Cesión de Contrato: Este contrato no podrá ser cedido sin el consentimiento escrito de ambas partes contratantes. -----

SEXTO: Sanción. El incumplimiento por parte de SEGURO AMERICANO de las obligaciones previstas en éste contrato, podrá dar lugar a la anulación del presente convenio y dará derecho a la Cámara de Senadores a exigir por vía correspondiente el resarcimiento por los daños y perjuicios emergentes del mismo.

SETIMO: Documentos que forman parte del contrato. Integran el presente contrato: a) Las Resoluciones de la Presidencia de la Cámara de Senadores del Poder Legislativo de fecha 31 de julio de 2001 y 13 de febrero de 2001. -----

OCTAVO: Valor de la cuota mensual y ajuste.- El valor de la cuota mensual asciende al 31 de octubre de 2001, a la suma de pesos uruguayos mil ciento noventa y cuatro (\$ 1.194), incluye FNR (Fondo Nacional de Recursos) más el IMESA en caso que corresponda. El referido precio se ajustará, en cada oportunidad que el Poder Ejecutivo incremente las cuotas mutuales y en el mismo porcentaje, debiéndose comunicar el ajuste a la Cámara de Senadores, con la antelación suficiente para su conocimiento y demás efectos que estime correspondan. -----


NOVENO: Mora. Las partes caerán en mora por el solo vencimiento de los plazos pactados o por la realización de algo contrario a lo estipulado, sin necesidad de gestión judicial o particular alguna. -----


DECIMO: Telegrama colacionado. Las partes acuerdan la total validez del telegrama colacionado a los efectos de notificaciones, intimaciones y demás comunicaciones que fuere menester. -----

DECIMO PRIMERO: Domicilios especiales- Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos judiciales o extrajudiciales que diera lugar al presente contrato. La Cámara de Senadores del Poder Legislativo en Avenida de las Leyes s/n (Palacio Legislativo) y el INSTITUTO QUIRURGICO SUDAMERICANO SRL en la calle Dr. Isabelino Bosch N° 2469 de esta ciudad. -----

Cámara de Senadores
Presidencia

Y PARA CONSTANCIA SE OTORGAN Y FIRMAN DOS
EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y FECHA.


Dr. JULIO ALVAREZ
Administrador de
Seguro Americano


LUIS HIERRO LOPEZ
Presidente de la
Cámara de Senadores


MARIO FARACHIO
Secretario



"Gente de la salud, por la salud de la Gente"

LOCAL CENTRAL
Colonia 1474
Montevideo - Uruguay
Teléfono : 400-8-400
Fax : 408 - 9146

SANATORIO
Av. Millán 4480
Montevideo - Uruguay
Teléfono : 308-1334
Fax : 305 - 8242

Montevideo 30 de diciembre de 1998

SRS. DE LACÁMARA DE REPRESENTANTES

PRESENTE:

Me es grato hacer llegar a Uds. nuestra propuesta de convenio de asistencia médico-quirúrgica total, para funcionarios del Poder Legislativo y sus familiares, que consiste en los siguientes beneficios:

- A) Asistencia Sanatorial en salas privadas
- B) Asistencia Ambulatoria en modernas policlínicas
- C) Emergencia Médico Móvil
- D) Servicio Fúnebre
- F) Panteón Social
- G) Exoneración del pago de ordenes y tickets asistenciales por cualquier concepto.
No incluye timbre profesional.

El costo individual de este régimen es de \$ 1150,00 (pesos uruguayos mil ciento cincuenta) mensual.
En espera de vuestra respuesta, la saludo muy atentamente.

Asistido

4/I/99 - *José María Rodríguez*

Esc. Roberto Calvo
Gerente General

Publicidad:

La Prensa

Av. 8 de Octubre 4480 - Montevideo, Uruguay
Código 11700 - Montevideo, Uruguay

507-9455, 507-9457
311-9403

ASOCIACION MUTUALISTA EVANGELICA

CONTRATO DE AFILIACION COLECTIVA. - En la ciudad de Montevideo, el día 23 de julio del año 2001, entre: **POR UNA PARTE, la Asociación Mutualista Evangélica del Uruguay, en adelante denominada A.M.E.U., con domicilio en la calle Br. José Batlle y Ordóñez 2759 de esta ciudad, representada en este acto por los Sra. Nibia García, en su calidad de Gerente de Relaciones Públicas; y** **POR OTRA PARTE, la Presidencia de la Cámara de Representantes, representada por el Sr. Presidente del cuerpo don Gustavo Penadés, con domicilio en la calle Av. de las Leyes, acuerdan el siguiente convenio de afiliación colectiva:**

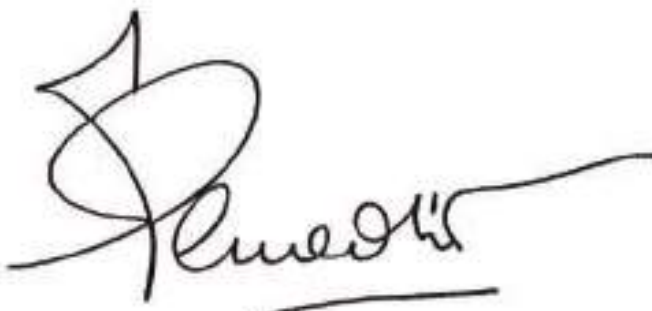
PRIMERO. - La A.M.E.U. se obliga a aceptar como afiliados a los funcionarios de la Cámara de Representantes, sus cónyuges, hijos y padres que estén a su cargo e integren el núcleo familiar, y esta a facilitar y promocionar la afiliación en los términos que se pactan en las cláusulas siguientes. Los afiliados al convenio que se jubilen mantendrán los mismos derechos.

SEGUNDO. - La afiliación se realizará del siguiente modo: la Cámara de Representantes comunicará todos los meses a la A.M.E.U. el listado de altas y bajas el que será enviado dentro de los primeros cinco días de cada mes. No se emitirán recibos.

TERCERO. - (Precio y beneficios de la cuota) El precio de la cuota es de \$ 1.349,00 (Incluye los montos correspondientes a IMAE, Sobrecuota de Obra e IMESSA). El monto de la cuota será actualizado en igual porcentaje y períodos que fije el Ministerio de Economía y Finanzas para las IAMC. A través de esta cuota se beneficiarán con: Derecho a usufructuar de habitación privada durante su internación, exoneración del pago de los tiques de consulta a consultorio y análisis de laboratorio de rutina (no incluye el timbre de la Caja de Profesionales Universitarios), exoneración del pago de dos tiques de medicamentos (no incluye el timbre de Caja de

Profesionales Universitarios), cobertura de emergencia móvil, cobertura de servicio fúnebre, chequeo anual gratis, carné de salud sin costo y examen médico para libreta de conducir. **CUARTO.-** El pago de las cuotas se realizará a partir del día diez del mes siguiente a la emisión de la factura en el domicilio de la Cámara de Representantes. **QUINTO.-** Los afiliados actuales así como las futuras incorporaciones ingresarán sin examen médico y con todos los derechos hasta los sesenta años inclusive. **SEXTO.-** Los afiliados a través del presente convenio gozarán de todos los derechos y cobertura de atención médica e internación sanatorial según lo previsto en el Decreto-Ley 15181 y demás disposiciones reglamentarias con igual alcance y condiciones que los afiliados individuales. **SEPTIMO.-** En caso de producirse la rescisión de este contrato por cualquier causal, o si por alguna razón el funcionario dejara de pertenecer a la Cámara de Representantes, él y/o los que se hayan afiliado por su intermedio, dentro de 60 (sesenta) días de producirse la baja, podrán optar por continuar como afiliados individuales con todos los derechos sin necesidad de examen médico previo pasando a abonar el valor normal de la cuota. Toda modificación al presente convenio requerirá acuerdo de partes y se documentará por escrito. **OCTAVO.-** El presente contrato tendrá una validez de 2 (dos) años contados a partir del primero de julio del año dos mil uno, el cual se podrá prorrogar automáticamente por períodos de un año, siempre que no medie denuncia de alguna de las partes comunicando su voluntad de rescindir, con una antelación de 60 (sesenta) días previos al vencimiento del plazo original o de alguna de sus prórrogas. **NOVENO.-** Las partes constituyen como domicilios, a todos los efectos del presente contrato, los denunciados como suyos en la comparecencia. **DECIMO.-** Las partes convienen en darle validez a

todos los efectos a las comunicaciones efectuadas por telegrama colacionado en los domicilios constituidos. Se firman dos ejemplares del mismo tenor, en fecha arriba indicadas.-----



Gustavo C. Penadés
Presidente





Las Piedras, 12 de julio de 2000

PALACIO LEGISLATIVO
CAMARA DE REPRESENTANTES
Presente

De nuestra mayor consideración:

Por la presente queremos poner en su conocimiento que la COOPERATIVA REGIONAL DE ASISTENCIA MEDICA INTEGRAL (CRAMI.), Institución de Asistencia Médica Colectiva, con sede en la Ciudad de Las Piedras y sus filiales, en sus zonas de influencia de las ciudades de La Paz, Progreso, Villanueva, Canelón Chico, Sauce, San Bautista, San Ramón y Tala, ha incorporado a sus servicios, un nuevo producto con una completa modalidad de prestación, al que podrían acceder los integrantes de esa Administración, y que incluye los siguientes servicios:

1º) PRODUCTO BASICO

- Asistencia Médica Básica completa igualitaria e integral de conformidad con lo previsto en la Ley N° 15.181/81 y Decretos Reglamentarios.

2º) PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS:

- Carnet de Salud
- Accidentes de trabajo
- Servicio de Acompañantes (en Sanatorio)
- Servicio Fúnebre
- Asistencia Odontológica
- Sistema FEMI (Asistencia en todos los establecimientos asistenciales del país)
- Seguro Internacional de Asistencia en Viaje.

3º) BENEFICIOS

- Ingreso al Convenio (Afilación): Sin exámen médico previo, con todos los derechos desde el ingreso.
- Consultas: Todas las consultas solicitadas, en consultorio, urgencias centralizadas y urgencia domiciliarias, en Medicina General y Especialidades serán sin limitaciones y sin costo.

- Exámenes de Diagnóstico Clínico y Paraclínico (Laboratorio, Imagenología, Tomografía Axial Computada, Resonancia Magnética, etc), sin costo.
- Medicamentos: Serán sin costo ni limitaciones, indicados por profesionales médicos de la Institución y pertenecerán exclusivamente al Vademécum que posee CRAMI.
- Timbres del CJP: Se deberán abonar los Timbres de Caja de Jubilaciones Profesionales en los casos que correspondan.
- Internaciones: En los casos que se requiera internación, la misma será en salas privadas, si la disponibilidad en el momento de la internación lo permite, caso contrario será en habitaciones semi-privadas, con desayuno para el acompañante. La internación se efectuará en los Sanatorios que CRAMI posee en la ciudad de Las Piedras y Sauce.
- Acceso a consultas: Se fijará prioridad para todos los integrantes del Convenio, previa coordinación de la solicitud en las mismas.
- Servicio Funebre: Será de libre elección, en cualquiera de las Empresas afiliadas a SETI (Sociedad de Empresas Funebre del Interior)
- Servicio de Emergencia: Este Servicio se brinda a través de la Empresa EMMI y corresponde a las prestaciones de una emergencia móvil.
- Servicio de Compañía: Este servicio, se brindará a través de la empresa CUIDAR y corresponde a 8 horas en Sanatorio.
- Asistencia Odontológica: Se brindará la asistencia que indica la Resol. Del MSP de fecha 6/12/93.
- Fijación del valor de las cuotas:
El valor de las cuotas será el que resulte de adicionarle a las establecidas para los afiliados individuales de CRAMI, los porcentajes sustitutos de cada una de las prestaciones complementarias.
- Actualización de cuotas:
Las mismas serán actualizadas en el mismo momento que CRAMI ajuste las suyas a sus afiliados individuales y serán autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Atte.

TEOBALDO JORGE RUIZ
Gerente Comercial

En Montevideo, a los 25 días del mes de julio de 2001, entre por una parte...CRAMI... representada por...Dr. C. MILANS... con domicilio en...P. CABRERA 617... y por otra parte la Presidencia de la Cámara de Representantes, representada por el señor Presidente del Cuerpo don Gustavo Penadés convienen:

C R A M I

....., se compromete a :

1. Brindar a los funcionarios y funcionarios jubilados de la Cámara de Representantes y familiares, todos aquellos servicios y prestaciones en las condiciones que se detallan en la propuesta adjunta .
2. Enviar antes del día 10 de cada mes, el planillado con los importes correspondientes a los funcionarios de la Cámara de Representantes.
3. Establecer para los funcionarios y beneficiarios, el valor mensual de la cuota en el mismo monto que percibe a la fecha de la firma de este Convenio. Los ajustes del valor de la misma, se realizarán de acuerdo a los porcentajes y fechas que fije el Ministerio de Economía y Finanzas para las IAMC.

La Cámara de Representantes se compromete a:

1. Abonar a ...CRAMI... , a partir del día 10 del mes siguiente a la presentación del planillado, los montos correspondientes.
2. Comunicar a.....CRAMI....., bajas y altas de beneficiarios al presente Convenio .

Para constancia, se firman dos ejemplares del mismo tenor, en fecha arriba indicadas.



Gustavo C. Penadés
Presidente

Montevideo, 20 de diciembre de 2018

Sr. Presidente de la
Cámara de Representantes
Sr. Jorge Gandini


De nuestra mayor consideración:

Nos es grato comunicarle que luego de negociaciones con los beneficiarios del convenio relativo a cobertura de salud que mantiene la Cámara de Representantes con nuestra empresa, hemos llegado a un acuerdo.

En ese sentido, cúmplenos informar que se acordaron dos planes: el PLAN PALACIO Y EL PLAN SM 150 L, opcional para los beneficiarios, el primero manteniendo las condiciones de prestación actuales y el segundo con algunos copagos que se detallan más adelante.

En ambos planes se establecen cuotas diferenciadas por franjas etáreas.
Los precios actualizados a octubre de 2018 son los siguientes:

Edades	PRECIOS SIN IVA	
	PLAN PALACIO	PLAN SM 150L
0 - 25 años	5.308	4.767
26 - 44 años	6.500	5.633
45 a 54 años	7.583	6.500
55 a 64 años	9.316	8.125
65 a 74 años	11.916	9.533
75 o mayores	12.848	11.223



En cuanto al PLAN SM 150 L, debimos incorporar algunos tickets moderadores que pasamos a describir:

- 1. Menores de 25 inclusive no tendrán ningún ticket excepto el de farmacia**
- 2. Ticket de consultas:** se agregan las 4 consultas sin copago por año calendario y el resto con 10 UBC.
- 3. Laboratorio:**
 - 1 paquete de rutinas por año sin costo, que comprende los siguientes estudios: hemograma – VES – Uricemia – Glicemia – Creatininemia – Orina con sedimento. Se crean paquetes de exámenes de laboratorio considerando los más solicitados del punto de vista médico, que tendrán un costo de 5 UBC cada paquete. Los Paquetes son: Perfil Lipídico – Perfil Tiroideo – Enzimograma Hepático – Rutinas de embarazo.

- Se agrega a la propuesta que en caso que se hicieran los estudios en forma individual, tendrán un costo de 2,5 UBC.

4. Farmacia con ticket escalonado, se elimina una franja quedando las siguientes:

- Hasta \$ 1000 – 10 UBC
- De \$ 1001 en adelante – 17 UBC

Recordamos a ustedes que el valor de la UBC actual es de \$ 30 para las consultas médicas y \$ 24 para los exámenes de laboratorio.

Entendemos que estos cambios contemplan las aspiraciones de los beneficiarios en lo referente a las tarifas y a su vez nos permite establecer una moderación vinculada al uso de los servicios.

Dado que el contrato actual (con sus prórrogas) vence el 31 de diciembre próximo, estas tarifas comenzarían a regir a partir del 1° de enero de 2019.

Por lo expuesto, de compartir las condiciones acordadas, y a efectos de proceder a la facturación correspondiente a enero de 2019, solicitamos se nos envíe a la brevedad la nómina de los beneficiarios que pasarán al PLAN SM 150 L, entendiendo que el resto de los socios que permanezcan usufructuando el convenio se mantendrá en el PLAN PALACIO.

Sin otro particular saludamos atentamente,

Por BlueCross & BlueShield de Uruguay



Dr. Fernando Quarneti Vaccaro
Gerente General
Blue Cross & Blue Shield de Uruguay

Montevideo , 19 de agosto de 1998

Director General de
Asesoría Jurídica
Dr. Bolívar Lissidini

Cúpleme elevar a Ud. el presente informe motivado en la solicitud presentada por la empresa Summum Medicina Privada S.A. para su posible inclusión entre las opciones de afiliación (véase nota).

De acuerdo a la normativa pertinente en relación a los servicios de salud (Resolución del 25 de julio de 1985 - artículo N° 18) debe interpretarse que el funcionario puede optar por cualquier institución médica , por lo tanto deberá entenderse que no se excluye a ninguna de ellas como opción posible.

De esta forma , de acuerdo a la posibilidad fáctica y jurídica de que el funcionario opte por la empresa solicitante Summum Medicina Privada S.A , corresponde autorizar a la misma a la presentación de sus servicios para la libre elección de los funcionarios.

Cabe señalar que en instancias anteriores ya se ha autorizado este tipo de presentación de servicios por parte de otras instituciones ya sea para esta Cámara de Representantes (informe 1 de julio 1998 - en relación a la empresa Medicina Personalizada) o

para la Comisión Administrativa (resolución 11 de mayo 1985 - Dr. Hugo Batalla).

En conclusión , corresponde incluir entre las opciones de servicios de salud a la empresa solicitante.



Marcelo Viera

Asesor III

Montevideo, 20 de agosto de 1998

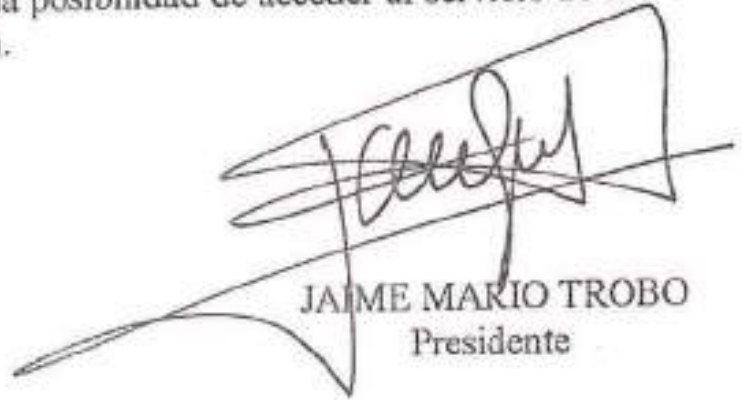
Con lo informado por el Dr. Viera, que el suscrito comparte, se eleva a la Presidencia de la Cámara de Representantes.



Dr. BOLIVAR LISSIDINI
DIRECTOR GENERAL
DE ASESORIA JURIDICA

Montevideo, 21 de agosto de 1998.

Pase a la Secretaría de la Mesa para que disponga lo pertinente, a efectos de notificar a la empresa del informe precedente y a los funcionarios de la Cámara de Representantes, la posibilidad de acceder al servicio de salud ofrecido por la Empresa Summum.




JAIME MARIO TROBO
Presidente

SECRETARÍA

Montevideo, 24 de agosto de 1998.

Signa a la Dirección General, a sus efectos.

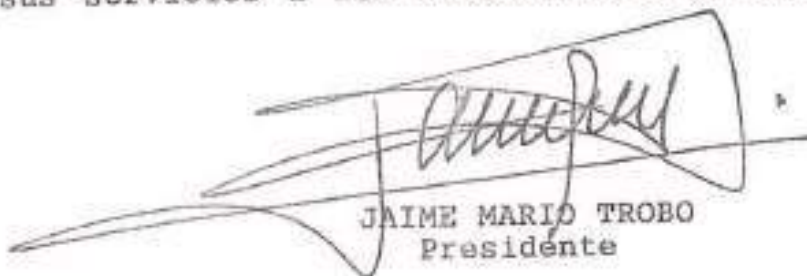


MARTÍN GARCÍA NIN
SECRETARIO REDACTOR


Cámara de Representantes
Presidencia

Montevideo, 10 de agosto de 1998.

Pase a la Secretaría de la Cámara de Representantes a efectos que la nota adjunta se envíe a la Asesoría Jurídica para que informe sobre la posibilidad de que la Empresa Blue Cross & Blue Shield ofrezca sus servicios a los funcionarios de ésta Cámara.



JAIME MARIO TROBO
Presidente


10-8-98
Recibido

Montevideo, 29 de julio, 1998 -

PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE REPRESENTANTES

SEÑOR DIPUTADO JAIME TROBO

De nuestra consideración:

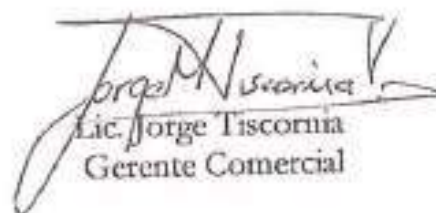
Por la presente nos dirigimos a Ud. a fin de solicitarle tenga a bien considerar la instrumentación operativa de la presentación de nuestros productos de salud en el área parlamentaria que Ud. preside.

Como Ud. bien sabe, BCBS es una empresa de larga trayectoria internacional que brinda asistencia médica de manera colectiva desde hace más de 60 años en los Estados Unidos de América, alcanzando en la actualidad a un número de socios que supera los 60 millones. En el Uruguay BCBS está operando con singular éxito desde 1994, cosa que mucho nos complace.

Por otra parte, es de hacer notar que recientemente se ha registrado la apertura de BCBS Argentina, específicamente el día 29 de abril de este año, oportunidad para la cual fuera especialmente invitado el Sr. Vicepresidente de la República Dr. Hugo Batalla en razón de que BCBS de Argentina se ha desarrollado con el gerenciamiento y asesoramiento de la BCBS de Uruguay.

Teniendo en cuenta además, que hoy BCBS está presentando sus productos en otras áreas del Parlamento, esto es Comisión Administrativa y del Senado, y atendiendo a solicitudes de funcionarios del Palacio Legislativo especialmente de vuestra Cámara, es que solicitamos se nos dispense un tratamiento similar a aquel otorgado a otras instituciones de Asistencia Médica Privada Particular que hoy operan regularmente en el ámbito parlamentario.

Saluda a Usted muy atentamente,



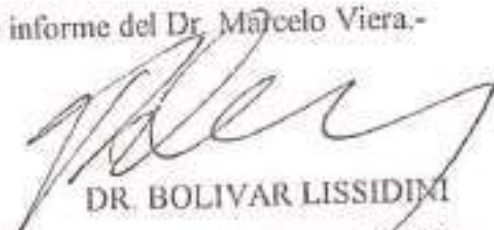
Lic. Jorge Tiscornia
Gerente Comercial

ANTECEDE Fs.	Nº						

Ba Nº 015848

Montevideo, 11 de agosto de 1998.-

Pase a estudio e informe del Dr. Marcelo Viera.-



DR. BOLIVAR LISSIDINI

Director General de la Asesoría Jurídica

Montevideo , 19 de agosto de 1998

Director General de
Asesoría Jurídica
Dr. Bolívar Lissidini

Cúmpleme elevar a Ud. el presente informe motivado en la solicitud presentada por la empresa Blue Cross & Blue Shield para su posible inclusión entre las opciones de afiliación (véase nota).

De acuerdo a la normativa pertinente en relación a los servicios de salud (Resolución del 25 de julio de 1985 - artículo N° 18) debe interpretarse que el funcionario puede optar por cualquier institución médica , por lo tanto deberá entenderse que no se excluye a ninguna de ellas como opción posible.

De esta forma , de acuerdo a la posibilidad fáctica y jurídica de que el funcionario opte por la empresa solicitante Blue Cross & Blue Shield , corresponde autorizar a la misma a la presentación de sus servicios para la libre elección de los funcionarios.

Cabe señalar que en instancias anteriores ya se ha autorizado este tipo de presentación de servicios por parte de otras instituciones ya sea para esta Cámara de Representantes (informe 1 de julio 1998 - en relación a la empresa Medicina Personalizada) o

Cámara de Representantes
Presidencia

Montevideo, 21 de agosto de 1998.

Pase a la Secretaría de la Mesa para que disponga lo pertinente, a efectos de notificar a la empresa del informe precedente y a los funcionarios de la Cámara de Representantes, la posibilidad de acceder al servicio de salud ofrecido por la Empresa Blue Cross & Blue Shield.



JAIME MARIO TROBO
Presidente

SECRETARÍA

Montevideo, 24 de agosto de 1998.

Siga a la Dirección General, a sus efectos.



MARTÍN GARCÍA NIN
SECRETARIO REDACTOR



CAMARA DE REPRESENTANTES

DIRECCION GENERAL

Montevideo, 24 de agosto de 1998.

Notifíquese a la empresa.

Hecho, siga a la División Administrativa, para que por cartelera, comunique a los funcionarios de la precedente Resolución.

Cumplido, pase al Área Financiero Contable a todos sus efectos.

POR LA DIRECCION GENERAL


Héctor J. Bazzano Mirassou
Director

26/08/98

Bernardo Gerstoublith

ATENCION

SE AUTORIZA A BLUECROSS Y
BLUESHIELD DE URUGUAY

A REALIZAR AFILIACIONES A LOS
FUNCIONARIOS DE LA CAMARA DE
REPRESENTANTES

DIRECCION GENERAL



CAMARA DE REPRESENTANTES
División Administrativa

Montevideo, 26 de agosto de 1998.-

Habiendo cumplido lo dispuesto, se eleva a la División Contralor Presupuestal a los efectos correspondientes.

RUBEN DE LA PLAZA
Director de División



CAMARA DE REPRESENTANTES
División Administrativa

Montevideo, 28 de agosto de 1998.

Habiendo cumplido lo dispuesto por la Dirección General de fecha de 24 de agosto de 1998, se adjunta fotocopia del mismo, y se envía al Área Financiero Contable como está dispuesto a los efectos correspondientes.

RUBEN DE LA PLAZA
Director de División

correo | Re: Solicito...

Archivo | Mover | Eliminar | Más

Re: Solicito acceso a la información

transparencia Programa de Transparencia <transparencia@diputados.gub.uy>

26/12/2025, 13:29

Para [redacted]

Estimado Sr [redacted]

Por medio del presente se remite la respuesta a su solicitud.

Se adjuntan tres pdfs que contienen la información solicitada.

Agradecemos acusar recibo,

Saludos cordiales,



3 archivos adjuntos | Descargar todo

Informe parte 3 [redacted] .pdf 5.09 MB | Informe parte 2 [redacted] .pdf 5.33 MB | Informe parte 1 [redacted] .pdf 501.79 KB